

Protección de las víctimas de violencia de género en la Unión Europea

Teresa Freixes y Laura Román (eds.)

Protección de las víctimas de violencia de género en la Unión Europea

Estudio preliminar de la Directiva 2011/99/UE
sobre la orden europea de protección

Edición:

Teresa Freixes y Laura Román

Autores:

Elisabet Cerrato, Teresa Freixes, Víctor Merino, Neus Oliveras,
Laura Román, Mercè Sales, Bettina Steible, Núria Torres,
Raquel Vañó, Caspar Visser



UAB
Universitat Autònoma de Barcelona

Tarragona, 2014

Edita:
Publicacions URV

1.ª edición: julio de 2014
ISBN: 978-84-8424-337-3
ISBN (UAB): 978-84-490-4488-5
Depósito legal: T 1077-2014

Publicacions de la Universitat Rovira i Virgili
Av. Catalunya, 35 - 43002 Tarragona
Tel. 977 558 474
www.publicacionsurv.cat
publicacions@urv.cat

Esta edición ha sido publicada con la ayuda del III Programa Marco de la Unión Europea. Los contenidos de esta obra son responsabilidad de los autores y no reflejan los puntos de vista de la Comisión Europea.

Esta obra está bajo una licencia Attribution-NonCommercial-ShareAlike 3.0 Unported de Creative Commons. Para ver una copia, visite <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/3.0/> o envíe una carta a Creative Commons, 171 Second Street, Suite 300, San Francisco, California 94105, USA.

¶ Esta editorial es miembro de la Xarxa Vives y de la UNE, lo que garantiza la difusión y comercialización de sus publicaciones a nivel nacional e internacional.

SUMARIO

Presentación	7
1. El proyecto Epogender.....	9
2. Resultados provisionales del proyecto Epogender.....	13
3. Síntesis de los informes nacionales.....	19
3.1 Austria (AT)	19
3.2 Bélgica (BE).....	21
3.3 Bulgaria (BG).....	23
3.4 Chipre (CY).....	24
3.5 República Checa (CZ).....	26
3.6 Alemania (DE).....	27
3.7 Estonia (EE)	29
3.8 Grecia (EL)	31
3.9 España (ES)	32
3.10 Finlandia (FI).....	35
3.11 Francia (FR)	36
3.12 Croacia (HR).....	38
3.13 Hungría (HU)	40
3.14 Italia (IT)	41
3.15 Lituania (LT)	43
3.16 Luxemburgo (LU).....	44
3.17 Letonia (LV)	46
3.18 Malta (MT).....	47
3.19 Países Bajos (NL).....	49
3.20 Polonia (PL)	51
3.21 Portugal (PT)	53
3.22 Rumania (RO).....	55
3.23 Suecia (SE).....	57
3.24 Eslovenia (SI)	58
3.25 Eslovaquia (SK)	60
3.26 Reino Unido (UK).....	62
4. Encuestas a las autoridades nacionales	65
4.1 Metodología	65
4.2 Resultados de las encuestas.....	67
5. Repertorio de legislación.....	135

Miembros del proyecto
www.epogender.eu



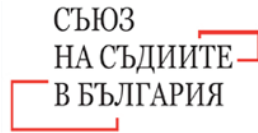
UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI
Coordinador



**Universitat Autònoma
de Barcelona**



University of Szczecin



Bulgarian Judges Association

Colaboradores

Xavier Freixes, INSTITUTO EUROPEO DE DERECHO
Sandra Ramos, UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI
David Dueñas, UNIVERSITAT ROVIRA I VIRGILI



Funded by the
Daphne Programme
of the European Union

PRESENTACIÓN

El reciente y exhaustivo informe “Violence against women: an EU-wide survey” publicado por la Agencia de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, viene a confirmar lo que era un secreto a voces: que la violencia de género alcanza en Europa dimensiones epidémicas. Razón de más para convertir su erradicación en objetivo comunitario de primer nivel ya que si como fenómeno traspasa fronteras, globales deben ser entonces sus respuestas. En este sentido es evidente que la Europa sólida que anuncia el Tratado de Lisboa pasa también por la construcción de un espacio viable de convivencia, donde la ciudadanía pueda ejercer sus derechos y deberes no sólo libremente, sino en igualdad de condiciones; esto es, por el disfrute de una vida libre de amenazas o violencia, alejada de discriminaciones en general y de las motivadas por razones de género en particular.

Sumergirse en el ámbito de la violencia de género, empero, supone adentrarse en un terreno pantanoso, donde por la abundante casuística no siempre convergen las causas con las consecuencias, los orígenes con sus manifestaciones, los medios destinados a combatirla con el fin último de eliminarla en los distintos países que conforman la Unión. Es por ello que para combatir esta especie de “meta-violencia” (de múltiples violencias en una) hace falta algo más que simple voluntad política. Se exige una profunda revisión tanto *ad intra*, en el seno de los propios Estados miembros, como *ad extra*, en el plano supranacional, que hasta ahora no ha resultado pacífica pese a todos los esfuerzos institucionales dirigidos a luchar contra esta lacra.

Un buen ejemplo de ello es el programa Daphne III de la Comisión Europea que persigue “contribuir a la protección de los niños, los jóvenes y las mujeres contra todas las formas de violencia y alcanzar un elevado nivel de protección de la salud, de bienestar y cohesión social, pues tiene como objetivo específico contribuir a la prevención y la lucha contra todas las formas de violencia que se produce en el ámbito público o privado, incluida la explotación sexual y la trata de seres humanos”, adoptando al efecto medidas preventivas y brindando apoyo y protección a todas las

víctimas y grupos de riesgo. La misma intención de proteger a las víctimas de violencia con carácter integral se deduce de la Directiva 2011/99/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de diciembre de 2011, que además establece un mecanismo de colaboración judicial que pretende asegurar dicha protección cuando una víctima de violencia ejerce el derecho a la libre circulación dentro de la UE: la Orden Europea de Protección.

Con la Orden Europea de Protección (OEP) se pretende que las víctimas de violencia y, entre ellas, las de violencia de género, que hayan obtenido una orden de protección en uno de los Estados miembros de la UE, continúen recibiendo tal protección si se desplazan a otro Estado miembro. Esto, que parece tan obvio y tan sencillo, presenta múltiples dificultades y la propia Unión Europea se ha dotado de instrumentos, como la OEP, para garantizar que lo que un juez ha decidido en un Estado sea también tenido en cuenta en otro, tal como se exige en el art. 82 del Tratado de la Unión Europea, cuando dispone que la cooperación judicial supone el reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones.

Teniendo en cuenta la normativa europea, los Estados miembros de la UE, España entre ellos, tienen que adaptar su normativa interna a lo que establece la Directiva arriba mencionada, acercando sus legislaciones al respecto. Para ello, tendrán que establecer los mecanismos procesales pertinentes, designar las autoridades de contacto y asegurar el efectivo cumplimiento de las medidas de protección que se incluyan en la orden. Precisamente, en enero de 2015 expira el plazo para que los Estados miembros de la UE tomen las medidas apropiadas para la transposición de esta Directiva.

Pero a pesar de todos estos esfuerzos, la heterogeneidad de las medidas de protección relativas a la violencia de género existente en los distintos Estados miembros de la UE, corolario de las diferentes tradiciones jurídicas, históricas, geográficas y políticas que la conforman, más que unificar a menudo separa a los veintiocho, lo que genera no pocos problemas, máxime cuando se pretende homologar, como es el caso, la protección de las víctimas en el viejo continente. Estos problemas constituyen la base del proyecto europeo Epogender que presentamos a continuación.

Teresa Freixes Sanjuán
Laura Román Martín

1. EL PROYECTO EPOGENDER

El proyecto europeo Epogender “Gender Violence: Protocols for the protection of victims and effectiveness of protection orders. Towards an efficient implementation of Directive 2011/99/EU (2012–2014)”, financiado en el marco del programa Daphne III, tiene su origen en la necesidad de analizar las distintas medidas de protección que los Estados miembros de la Unión Europea tienen en materia de violencia de género, en aras de que todas las víctimas, independientemente de su país de origen, gocen de iguales o al menos suficientes mecanismos para combatir esta lacra si deciden ejercer su libertad de circulación y/o de residencia en virtud de lo que establece la Orden Europea de Protección de la Directiva 2011/99/UE.

Técnicamente, la Orden Europea de Protección es una “resolución adoptada por una autoridad judicial o autoridad equivalente de un Estado miembro en relación con una medida de protección, en virtud de la cual una autoridad judicial o equivalente de otro Estado miembro adopta la medidas o las medidas oportunas con arreglo a su propio derecho nacional a fin de mantener la protección de la persona protegida”. Su fundamento jurídico se encuentra en el artículo 82.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea (TFUE) relativo a la cooperación judicial en materia penal que dentro del espacio de libertad, seguridad y justicia común establece “el reconocimiento mutuo de las sentencias y resoluciones judiciales”; aunque el proyecto Epogender se ciñe exclusivamente al análisis de la protección penal que se atribuye a las víctimas de violencia de género en sede europea y se refiere de forma especial a las tres medidas previstas por la Directiva, a saber, la prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o que frecuenta; la prohibición de cualquier tipo de contacto con la persona protegida, incluidos los contactos telefónicos, por correo electrónico o postal, por fax o por cualquier otro medio; y la prohibición de acercamiento a la persona protegida a una distancia menor de la indicada en la medida.

Nuestra misión estriba pues en ofrecer indicadores que permitan homogenizar la protección a las víctimas de violencia de género en la

Unión Europea con la finalidad de que los Estados puedan transponer correctamente las disposiciones de la Directiva 2011/99/UE. Nótese que su entrada en vigor no impone a los Estados miembros la obligación de revisar sus legislaciones para adaptarlas a las nuevas previsiones comunes, por ello resulta de vital importancia detectar los estándares comunes y las divergencias existentes en este ámbito, no sólo en cuanto a normativa se refiere sino también en lo relativo a las prácticas utilizadas por éstos para asegurar la efectividad de la orden europea de protección.

A estos efectos se ha constituido un equipo que, coordinado por la Universitat Rovira i Virgili (URV) y la Universitat Autònoma de Barcelona (UAB), cuenta también con la participación de la Universidad de Szczecin (SZC) de Polonia y la Asociación de Jueces Búlgaros (BJA), así como con expertos de diferentes Estados de la UE y especialistas, en particular, jueces, abogados, fiscales, policía y servicios sociales. Entre sus objetivos destacan los siguientes:

- Identificar la situación actual de las medidas existentes destinadas a la protección de las víctimas de violencia de género en los distintos Estados miembros.
- Detectar las semejanzas y divergencias que existen en las medidas de protección de las víctimas de violencia de género cuando ejercitan su derecho a la libre circulación y residencia en la Unión Europea, así como las dificultades y desafíos que plantea la armonización de estas medidas y estándares.
- Facilitar indicadores para una correcta transposición de la Directiva 2011/99/UE, en particular sobre: el interés jurídico protegido, las condiciones que son incluidas en la emisión de una orden de protección, las medidas de protección que contiene la orden, la información proporcionada a la víctima y a la persona causante del peligro, las autoridades competentes, el procedimiento, la ejecución en el Estado de destino, etc. Esta investigación concluirá con la elaboración de un manual que se publicará al término del proyecto.
- Organizar seminarios formativos con los distintos actores y agentes implicados en la protección de las víctimas (jueces, fiscales, administraciones públicas competentes, servicios sociales, policía y abogados).

- Difundir el proyecto y sus resultados para concienciar a la sociedad sobre el problema de la violencia de género.

Para llevar a cabo todos los objetivos que propone nuestro proyecto, durante los doce primeros meses se ha seguido la siguiente metodología.

Encuesta. Elaboración de una encuesta con la finalidad de enviarla a las distintas autoridades nacionales y de recabar información acerca de la normativa aplicable y las prácticas relacionadas con la protección de las víctimas de violencia de género en los respectivos Estados. El borrador de encuesta fue revisado por especialistas (jueces, fiscales, abogados, miembros de ONGs, policía y servicios sociales) mediante una serie de reuniones y seminarios. En el capítulo 4 de esta publicación se reproducen las respuestas de las autoridades nacionales.

Repertorio de legislación. Elaboración de un repertorio legislativo que incluye la legislación vigente en los Estados miembros en relación con las medidas de protección de las víctimas de violencia de género. En el capítulo 5 de esta obra se reproducen dichas referencias legislativas para cada Estado.

Informes nacionales. Elaboración de 26 informes nacionales, uno por cada Estado miembro vinculado por la Directiva 2011/99/UE (Irlanda y Dinamarca quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva). El objetivo principal de estos informes consiste en analizar la legislación y las prácticas nacionales sobre la protección de las víctimas de violencia de género. El capítulo 3 de esta obra incorpora una versión resumida de estos informes nacionales.

Análisis transversal. Los informes nacionales permitirán en la última fase del proyecto Epogender analizar transversalmente los diversos ordenamientos jurídicos nacionales con el fin de detectar las divergencias y semejanzas existentes entre ellos y proponer los indicadores oportunos para la efectiva y correcta transposición de la Directiva.

2. RESULTADOS PROVISIONALES DEL PROYECTO EPOGENDER

Exponemos a continuación los resultados provisionales que derivan de la investigación llevada a cabo por los miembros del grupo Epogender a lo largo de la primera etapa del proyecto. Previamente conviene advertir que los trabajos que en esta obra se presentan se nutren de dos fuentes principales: la información proporcionada por las autoridades competentes de los Estados miembros contenida en las respuestas de la encuesta (a excepción de Reino Unido, Italia y Malta, *infra*), y la legislación nacional, proporcionada por expertos nacionales y/o por instituciones oficiales. Es oportuno indicar también la dificultad de trabajar con distintas versiones lingüísticas y, en muchos casos, a partir de traducciones no oficiales al inglés, lo que ha añadido dificultad al estudio. Por ejemplo, expresiones como “barring orders”, “restraining order” y “restriction order” se utilizan en los documentos de trabajo o en la legislación para referirse a la misma realidad con diferente significado. Esta constatación nos plantea la necesidad de elaborar o disponer de un glosario de términos legales comunes.

A partir de estas consideraciones, presentamos en las siguientes líneas los resultados que, a día de hoy y de forma provisional, se desprenden, en forma de ideas-guía, de la investigación y los trabajos realizados en el marco del proyecto Epogender.

- *Diferentes sistemas legales.* Nuestra primera conclusión consiste en poner de manifiesto una obviedad: los sistemas jurídicos de los Estados miembros son, ciertamente, muy distintos. Era una conclusión no por predecible menos importante, y no debe ser infravalorada. No existe un único Estado miembro, sino que, por el contrario, en el estudio actual, existen 26 países distintos, con distintas dimensiones, recursos, tradiciones, historia, lenguas, culturas, etc. En consecuencia, existen también 26 sistemas legales diferentes con diferentes políticas, normas, definiciones o jurisprudencia relativas a la cuestión de la violencia de género. Además de provocar inseguridad jurídica, esta disparidad dificulta el establecimiento de estándares comunes, e impide el desarrollo de una única y sólida doctrina europea sobre el género.

- *Legislación en proceso.* Otro de los problemas persistentes es el relativo a la legislación vigente y a los diferentes estadios de transposición de la Directiva. Diversos Estados están en la actualidad reformando su legislación interna para adaptarla a las previsiones de la Directiva 99/2011/UE. En España, por ejemplo, se está elaborando un anteproyecto de ley sobre el reconocimiento mutuo de resoluciones judiciales en el ámbito penal en la Unión Europea, que implementa, entre otras normas, la Directiva de la orden europea de protección, aunque aún no ha sido aprobada por el Parlamento. Finlandia ha creado un grupo de trabajo que debe proponer medidas específicas para implementar la Directiva. En cuanto a las leyes de los Estados miembros relativas a la violencia de género, también hay disposiciones muy recientes, como la reforma del Código Penal de Hungría, que entró en vigor en julio de 2013, y la reforma del Código Penal y de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de Italia, que entró en vigor en octubre de 2013. Otro ejemplo lo proporcionan las denominadas “go orders” del Reino Unido, incorporadas por la Ley de crimen y seguridad de 2010: de un lado, la *Domestic Violence Protection Notice* (DVPN) y de otro, la *Domestic Violence Protection Order* (DVPO), dado que entre su aprobación y su entrada en vigor se ha producido un cambio de gobierno que ha decidido testar su aplicación a través de un programa piloto llevado a cabo por la Policía en tres áreas: el Oeste de Mercia, Wiltshire y el Gran Manchester.
- *Dispersión legal.* La mayoría de Estados no tiene una legislación específica en violencia de género. Consecuentemente tampoco existe en la mayoría de ellos una legislación específica sobre medidas de protección para las víctimas de violencia de género, por lo que la regulación se encuentra, unas veces en las disposiciones generales del ámbito penal y civil contenidas, básicamente, en los respectivos códigos penales y civiles y en las leyes de enjuiciamiento penal y civil, y otras en leyes sectoriales sobre violencia doméstica/intrafamiliar. En un número importante de Estados además existen leyes del cuerpo de policía que también disponen de medidas de protección. Esta dispersión normativa puede crear cierta inseguridad en los operadores jurídicos que deben intervenir en el procedimiento de emisión i/o ejecución de una orden europea de protección.

- *Ausencia de una definición legal común de violencia de género.* A pesar de que la Directiva contiene un concepto de “violencia de género” en su preámbulo, no existe sin embargo un concepto unívoco de “violencia de género” en los documentos legales de la UE. La terminología jurídica es heterogénea, y términos como “violencia de género”, “violencia doméstica”, o “violencia familiar”, son usados a menudo para referirse a un mismo fenómeno; es más, en algunos Estados ni siquiera existe tal concepto. Este vacío legal no solo puede poner en peligro a las víctimas, sino que conlleva que determinadas víctimas no tengan la necesaria protección, debido a otras lagunas legales referidas a conceptos relacionados. En este sentido, el significado más o menos amplio del concepto de familia tiene consecuencias en cuanto al ámbito más o menos amplio de víctimas protegidas por la ley. Así, una noción restrictiva del concepto de familia, que incluya únicamente a los cónyuges y a sus hijos, deja sin protección otras relaciones análogas.
- *Ámbito de protección.* La anterior divergencia puede conllevar que algunos actos violentos (por ejemplo, violencia contra un cónyuge en parejas del mismo sexo o violencia sexual contra una persona no familiar) estén protegidos en algunos sistemas legales pero no en otros. Debido a esta diferencia, en algunos Estados las víctimas de la violencia de género no estarán protegidas por medidas de protección *stricto sensu*, sino con las medidas cautelares propias de los delitos comunes. Estas medidas no toman en consideración las peculiares características de la violencia de género. Por ello, sería recomendable adoptar un marco conceptual común, que permitiera a los profesionales identificar todos los posibles actos de violencia de género, extendiendo la protección al máximo número de víctimas.
- *Autoridades competentes para la adopción de las medidas de protección.* Con la excepción de España, que trata de las medidas de protección establecidas en la Directiva solo desde la perspectiva penal, existen diversas autoridades competentes para acordar las medidas de protección previstas por la Directiva: de orden penal, de orden civil y de orden policial y/o administrativo. Con carácter general, las medidas de tipo civil son más ágiles que las pena-

les, pero en cambio la adopción de medidas de protección penales están provistas de mayores garantías procesales y jurídicas.

- *Concurrencia de instrumentos normativos de la UE.* En referencia al reconocimiento mutuo de estas medidas de protección, la Directiva 2011/99/UE será completada por el Reglamento 606/2013 relativo al reconocimiento mutuo de medidas de protección en materia civil, que se refiere a las mismas medidas de protección que las previstas por la Directiva (la prohibición de entrar en ciertos lugares o áreas determinadas donde reside la persona protegida; la prohibición o regulación del contacto, de cualquier tipo, con la persona protegida, incluyendo el teléfono, el correo ordinario o electrónico, el fax u otros medios; o la prohibición o regulación de aproximarse a la persona protegida a una determinada distancia), pero que pone en marcha un mecanismo de reconocimiento diferente. Esta duplicidad puede ser fuente de confusión para los operadores jurídicos que intervienen en el procedimiento de emisión y/o ejecución de una orden europea de protección y también para las víctimas, a quienes se deberá informar adecuadamente sobre las vías de protección y de reconocimiento en los otros Estados de que disponen y, en particular, sobre los procedimientos y las garantías de cada uno de ellos.
- *Ámbito y naturaleza de las medidas de protección penal.* En el orden penal, las tres medidas previstas por la Directiva pueden identificarse en la mayoría de ordenamientos jurídicos de los Estados aunque no siempre coinciden exactamente con la formulación ni con el alcance que propone la Directiva. Tampoco es uniforme la naturaleza jurídica de las mismas que es variada: en unos casos se han configurado como medidas cautelares y en otros como penas principales. Se ha detectado también, en diversos casos, su configuración como medidas alternativas a la prisión, es decir como condición durante la suspensión de una pena privativa de libertad, o como libertad condicional. En todos estos casos será necesario analizar el alcance de la aplicación de la Directiva 2011/99/UE en relación con la orden europea de libertad provisional y con la orden europea de libertad vigilada (Decisión Marco 2009/829 y Decisión Marco 2008/947) cuando sea el agresor quien se desplace a otro Estado miembro.

- *Duración de las medidas de protección.* La duración de las medidas de protección así como la posibilidad de prorrogarlas, modificarlas, revocarlas o anularlas varía mucho de unos Estados a otros. Este factor combinado con el más que previsible lento y poco ágil procedimiento de reconocimiento mutuo previsto por la Directiva nos hace presagiar ciertas carencias en su aplicación práctica. No debemos olvidar además que la competencia para la adopción de estas resoluciones que modifican la orden de protección recae exclusivamente en el Estado emisor, lo que provocará frecuentes “viajes de ida y vuelta” de la orden de protección entre la autoridad de emisión y la de ejecución.
- *Utilización de dispositivos electrónicos.* Respecto al control de la ejecución de las medidas de protección, se ha detectado una escasa utilización de mecanismos de control electrónico, en particular la utilización de sistemas RF y GPS es prácticamente inexistente. Las divergencias en los mecanismos de supervisión implementados en los Estados miembros podrían provocar un preocupante aumento del riesgo para la víctima, particularmente cuando el Estado de origen de la víctima (allí donde se haya emitido la orden de protección) cuenta con un alto nivel de aseguramiento y con mecanismos de control de la ejecución de las medidas más perfeccionados.
- *Efectividad de la orden de protección europea.* Dada la diversidad de las regulaciones penales de los Estados miembros y la complejidad del procedimiento de reconocimiento mutuo previsto por la Directiva parece que la efectividad práctica de la orden de protección europea dependerá, en gran medida, de la actitud y de la disposición a colaborar de los Estados miembros y de la coordinación ejercida desde la Unión Europea. A este fin, entendemos que sería altamente aconsejable y necesaria la existencia de una autoridad central nacional que coordine y gestione la emisión y ejecución de todas las órdenes y que supervise el estado de los procedimientos de modificación, prórroga y suspensión de las órdenes. Esta autoridad podría ocuparse de la identificación de los órganos judiciales competentes, tanto a nivel interno como en los otros Estados, para la emisión y ejecución de las órdenes de protección. Hasta el momento no hemos podido identificar

en ningún Estado miembro una autoridad similar. En la misma línea nos parece oportuno aconsejar la creación de un registro de órdenes europeas a nivel interno y de un sistema de datos estadísticos precisos sobre las mismas.

3. SÍNTEISIS DE LOS INFORMES NACIONALES

3.1 *Austria (AT)*

A nivel de legislación federal, las medidas de protección para las víctimas de violencia de género se regulan principalmente en la Ley de protección contra la violencia, adoptada en 1997. En 2009 esta ley fue actualizada y mejorada a través de la Segunda Ley de protección contra la violencia. Esta Ley de protección modifica otras normas: básicamente modifica otros códigos y leyes, tales como el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento criminal, el Código de ejecución y la Ley de las fuerzas de seguridad.

Con el fin de proteger a las víctimas de violencia de género, la ley austriaca ya prevé la adopción de las medidas de protección establecidas en la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección: la prohibición de acercarse a la víctima, la prohibición de comunicar con ella y la prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o frecuenta.

Estas medidas se adoptan solamente como medidas cautelares. Pueden ser de ámbito administrativo (policía) o de naturaleza civil.

La autoridad competente para dictar una medida de protección para las víctimas de violencia de género sería el tribunal de familia y la policía.

Delante de un ataque inminente y peligroso contra la vida, la salud o la libertad o en los casos en que las víctimas hayan interpuesto denuncia ante la policía por que se ha cometido o se teme que se cometa una infracción violenta, la policía puede imponer de oficio la expulsión del domicilio y dictar una orden de restricción de acceso a éste (la duración es de un máximo de 14 días, prorrogable por 14 días más, siempre que la víctima solicite una orden judicial).

Una vez adoptada la orden de restricción, la víctima no puede oponerse a su mantenimiento. Si se requiere una protección prolongada para la persona en peligro, ésta puede solicitar una orden judicial (a través de una solicitud escrita cumpliendo ciertas formalidades). Todas las perso-

nas que convivan en el domicilio de la víctima podrán solicitar la orden de restricción. Anteriormente, sólo las personas estrechamente relacionadas podían solicitar una orden de restricción. El Tribunal podrá dictar una orden de restricción por un periodo de máximo seis meses (anteriormente era de hasta tres meses). En el caso de inicio de un procedimiento principal (por ejemplo un procedimiento de divorcio), la validez de la medida cautelar se extiende para cubrir el período que media entre el principio y el final del procedimiento.

Según se desprende de la Segunda Ley de protección, la opción de solicitar una orden judicial que prohíba a la persona causante del peligro de entrar en determinados lugares o reunirse o contactar con la víctima ha sido regulada de forma autónoma como una medida cautelar titulada “Protección general contra la violencia”. Esta orden puede ser solicitada por cualquier persona que no tenga por qué soportar ningún encuentro más con el agresor (previamente, esta opción sólo se permitía para las personas estrechamente relacionadas). El Tribunal dictará esta orden por un periodo máximo de un año (anteriormente el máximo eran tres meses). Si el agresor incumple la orden ésta podrá prorrogarse.

Para velar por el cumplimiento adecuado de las medidas de protección se utilizan dos mecanismos: la vigilancia policial y los teléfonos de emergencia. Sin embargo no se usa el control electrónico monitorizado.

En el supuesto de quebrantamiento de una medida de protección la víctima puede solicitar al tribunal la imposición de una multa por desacato.

La Directiva 2011/99/UE aún no ha sido transpuesta. Su transposición implicaría la modificación de diversas normas ya existentes.

La legislación austríaca contempla las medidas de protección que establece la Directiva 2011/99/UE. Estas medidas se complementan con otras de apoyo social, como son la atención psicológica, soporte práctico y casas de acogida para las víctimas de violencia de género.

En el sistema austríaco la policía puede en la primera fase adoptar, de oficio, medidas urgentes, lo que le permite a la víctima disponer de tiempo para solicitar al tribunal medidas más definitivas. Las medidas judiciales adoptadas por el tribunal están vigentes durante un período de tiempo amplio (hasta seis meses o un año), lo que acrecienta la seguridad de la víctima. Si se incoa y halla en curso un litigio principal (como por ejemplo un procedimiento de divorcio) las medidas serán válidas hasta que recaiga una decisión judicial sobre el procedimiento principal. La legislación aus-

tríaca no sólo ofrece protección a la víctima directa, sino que también protege a otras partes implicadas. Además de la protección judicial y policial, los llamados centros de intervención ofrecen apoyo psicológico y práctico.

La ausencia de un registro público donde se recopilen las medidas de protección adoptadas y la falta de una autoridad central que coordine todos los asuntos relativos a las órdenes de protección pueden constituir obstáculos para una cooperación eficaz con los otros Estados miembros de la UE.

Por último, hasta ahora, no se ha decidido cuál será la autoridad competente para dictar y ejecutar una orden europea de protección.

3.2 *Bélgica (BE)*

Las medidas de protección para las víctimas de violencia de género en Bélgica no se encuentran reguladas en un único instrumento legal, sino que están dispersas en varias normas, en particular en la Ley de 24 de noviembre de 1997 para combatir la violencia en la pareja, la Ley de 28 de enero de 2003 sobre la atribución de la vivienda familiar al cónyuge o a la pareja de hecho legal víctimas de actos de violencia física de su pareja y que completa el artículo 410 del Código Penal, y finalmente la Ley de 15 de mayo de 2012 sobre las sanciones en el caso de no respetar la prohibición temporal de residencia en el caso de violencia doméstica. Otras disposiciones legales pertinentes serían el art. 1280 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, los artículos 223, 1447 y 1479 del Código Civil, los artículos 375, 398-405, 409, 410, 422bis, 442bis, 448, 458 del Código Penal y los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Con el fin de proteger a las víctimas de violencia de género, la legislación belga prevé ya la adopción de las medidas de protección establecidas en la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección: la prohibición de acercamiento a la víctima, la prohibición de contactarla y la prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o que frecuenta. Estas medidas pueden adoptarse como medidas cautelares o sanciones penales. Pueden ser de naturaleza penal o civil.

Las autoridades competentes para dictar una orden de protección para las víctimas de violencia de género son el juez (incluyendo el juez de paz) y el Ministerio Fiscal.

Las medidas de protección pueden aplicarse a cualquier persona que se encuentre en peligro, es decir, la víctima, sus hijos, parientes u otras personas. Las medidas pueden ser solicitadas por la víctima, sus familiares, el Ministerio Fiscal, la policía, los médicos, los trabajadores sociales o cualquier otra persona que tenga conocimiento de la situación de violencia de género. La solicitud será escrita y necesita del cumplimiento de ciertos requisitos formales, no siendo necesaria la asistencia letrada. Las medidas de protección también pueden ser adoptadas de oficio.

Las medidas de protección para las víctimas de violencia de género sólo pueden adoptarse en un procedimiento judicial, exceptuando durante los 10 primeros días, en los cuales el Ministerio Fiscal puede imponer una orden de protección como medida provisional. Las medidas de protección podrán acordarse en cualquier momento, es decir, antes de iniciarse el procedimiento, una vez iniciado éste o después de dictarse sentencia.

Las medidas de protección pueden dictarse en contra de la voluntad de la víctima. La decisión de acordar o rechazar una medida de protección puede ser impugnada por todas las partes interesadas a través de los procedimientos de recurso estándar. No existe un registro público para inscribir las medidas de protección adoptadas.

Se utilizan tres mecanismos para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección: la vigilancia policial, los teléfonos de emergencia y el control electrónico monitorizado.

En el supuesto de que se viole una medida de protección, la autoridad competente para resolver será la que dictó la medida. El incumplimiento de una medida de protección penal puede ser sancionado con pena de prisión y/o una multa.

La Directiva 2011/99/UE no ha sido traspuesta en la legislación belga. No obstante, la legislación vigente ya cumple en gran medida con las disposiciones de la Directiva, especialmente desde la aprobación de la Ley sobre la prohibición temporal de residencia que entró en vigor el 1 de enero de 2013.

Sin embargo, la ausencia de un registro público que inscriba las medidas de protección adoptadas y de una autoridad que centralice los asuntos relativos a las órdenes de protección pueden constituir obstáculos para una cooperación eficaz con los otros Estados miembros de la UE.

Por último, cabe destacar que hasta ahora, no se ha establecido cuál será la autoridad competente para dictar y ejecutar una orden europea de protección.

3.3 Bulgaria (BG)

El 16 de marzo de 2005, el Parlamento de Bulgaria adoptó la Ley para la protección contra la Violencia Doméstica, modificada posteriormente en 2009. La Ley no contiene una referencia expresa a la violencia de género, pero sus disposiciones resultan claramente de aplicación a los supuestos de violencia contra la mujer que se ejerce en el ámbito familiar y doméstico. La violencia doméstica se define en la Ley como todo acto o intento de violencia física, mental o sexual, así como las restricciones a la intimidad o la libertad.

Las medidas de protección y los procedimientos para la adopción de las mismas que se reconocen en la Ley para la protección contra la violencia doméstica son de carácter civil. La Ley dota a la víctima de violencia doméstica de un sistema más rápido y menos complicado para los casos de agresiones leves o medias que el que supondría acudir al proceso penal. Es decir, en el caso de agresiones de escasa entidad, la Ley de protección contra la violencia doméstica de 2005 permite la adopción de medidas de protección a la víctima mediante un procedimiento de naturaleza civil. Sin embargo cuando las lesiones son graves pueden ser constitutivas de delito, a pesar de que el Código penal no establezca una tipificación específica de las lesiones cometidas en el ámbito de la violencia doméstica. En estos casos la víctima puede solicitar protección tanto por la vía de la Ley de protección contra la violencia doméstica —de naturaleza civil—, como por la vía del art. 67 del Código de procedimiento penal, que regula como medida cautelar la prohibición de aproximación a la víctima.

El Código penal búlgaro no regula ninguna prohibición de aproximación o comunicación con la víctima que pueda imponerse como consecuencia jurídica por el delito cometido, esto es, ni como pena ni como medida de seguridad. No obstante el art. 42.a del Código penal regula la libertad condicional y contempla entre las medidas que pueden imponerse en el régimen de libertad condicional las restricciones en la libertad de movimientos del penado que puede comportar la prohibición de acudir a determinados lugares, áreas o establecimientos determinados por el juez en sentencia. Esta medida consistente en la prohibición de acudir a determinados lugares puede aplicarse también como condición durante la suspensión de una pena privativa de libertad. Asimismo, el art. 296.1 del Código penal de Bulgaria dispone penas de hasta tres años de prisión o

multa por el incumplimiento de una orden de protección impuesta, según se verá a continuación, en un procedimiento de carácter civil.

En este sentido, en el marco de la Ley de protección contra la violencia doméstica, la solicitud de protección debe formularse en el período máximo de un mes desde la ejecución del acto de violencia y pueden solicitarla el cónyuge o ex cónyuge, la persona con la que se mantiene o se ha mantenido análoga relación de afectividad, personas que tienen un hijo en común, ascendientes y descendientes, hermanos, familiares hasta el segundo grado, y finalmente, el tutor o guardador. En los casos en los que la vida o la salud de la víctima se hallan en peligro inminente, puede solicitarse la emisión de una orden de emergencia, de modo que el juez resuelve, a puerta cerrada y sin dar audiencia a las partes, sobre la adopción de una orden de protección de emergencia en 24 horas desde la recepción de la solicitud.

La orden de protección que contempla la ley búlgara contiene diversas medidas de protección, siendo la prevista en el apartado tercero, y consistente en la prohibición del agresor de aproximarse al domicilio de la víctima, a su lugar de trabajo y a los lugares que la víctima frecuenta, la más similar al contenido de la orden de protección europea. Sea cual sea la medida adoptada por el juez, se impondrá adicionalmente al agresor una multa. El control de la ejecución de la orden se atribuye a la policía. La autoridad competente para resolver sobre el quebrantamiento de alguna de las medidas impuestas para la protección de las víctimas es la misma autoridad que adoptó tales medidas. El Código procesal civil es de aplicación subsidiaria en lo no previsto en la propia ley de protección contra la violencia doméstica.

3.4 Chipre (CY)

El ordenamiento jurídico de Chipre carece de una norma específica para la violencia de género y la regula en el marco de la violencia doméstica, a través de la Ley 212(I)/2004 por la que se modifica la Ley 2000 (L.119(I)/2000) sobre la Violencia en la Familia (Prevención y Protección de las Víctimas).

Para proteger a las víctimas de la violencia de género en el ámbito penal, en este país se contempla la posible adopción de medidas de protección, ya sea en calidad de medidas cautelares penales ya sea como san-

ciones penales, que tienen por objeto prohibir la realización de visitas o acoso a cualquier miembro de la familia, y la entrada o permanencia en el domicilio conyugal, cuya adopción podrá llevarse a cabo incluso en contra de la voluntad de la víctima. En este punto, debe indicarse que en el caso de la violencia de género, estas medidas tan sólo se adoptarán cuando exista convivencia como pareja.

Estas medidas penales pueden adoptarse antes del juicio (orden de protección provisional) o después del juicio (orden de protección). Su duración es variable y se prevé que puedan modificarse y prorrogar —previa audiencia de las partes afectadas— en función del caso concreto. Si tras su adopción, la víctima se opone a su mantenimiento, estas medidas podrán ser objeto de revocación o suspensión.

La única autoridad competente que puede adoptar medidas de protección de violencia de género es la judicial, y lo podrá hacer tanto de oficio como a instancia de parte (ya sea a petición de la propia víctima o de otras personas legitimadas). Los mismos jueces competentes para acordar medidas de protección, lo serán también para emitir y ejecutar órdenes de protección europeas. Sin embargo, no existe en Chipre una autoridad centralizadora de los asuntos relativos a las órdenes de protección y, menos aún, que proporcione asistencia a quienes emitan órdenes de protección europeas.

Podrán solicitar la adopción de medidas de protección frente a la violencia de género, además de la víctima —que no precisará de asistencia letrada—, la policía, el Ministerio Fiscal y los trabajadores sociales, y lo harán ante el órgano judicial competente.

Respecto del órgano judicial, debe matizarse que en los casos en los que la pena prevista para el acto de violencia de género no supere los 5 años de privación de libertad, será un órgano con competencias civiles y penales (mixto) quien dicte órdenes de protección. Sin embargo, cuando la pena prevista supere los 5 años de prisión, el órgano competente será, en todo caso, el Tribunal de lo penal.

Del incumplimiento de dichas medidas de protección conocerá la misma autoridad que dictó la orden de protección, en cuyo caso, podrá sancionar al infractor con penas de prisión o multas. A pesar de ello, no será posible controlar su efectivo cumplimiento por carecer, el ordenamiento jurídico de Chipre, de mecanismos que permitan su supervisión.

En Chipre existen distintos servicios de protección y organismos que ofrecen información a las víctimas de violencia de género, si bien, de poca

utilidad práctica por su falta de coordinación, especialización y profesionalización. Ello pone de relieve la falta de sensibilización y formación de la sociedad chipriota a este respecto. Esta realidad explica, por un lado, que en la actualidad este país carezca de datos estadísticos que permitan analizar la incidencia de la violencia de género en Chipre y la efectividad de las medidas de protección para las víctimas; y, por otro, que ni tan siquiera se haya planteado como llevará a cabo la transposición de la Directiva 2011/99/UE antes del próximo 11 de enero de 2015.

3.5 República Checa (CZ)

Las medidas de protección para las víctimas de violencia de género en la República Checa no se encuentran reguladas en un único instrumento legal, sino que están dispersas en varias normas, en particular: la Ley 135/2006 Coll., por la que se modifican ciertas leyes en el ámbito de la protección contra la violencia de género, el Código penal (Ley 40/2009 Coll., modificada por la Ley 306/2009), la Ley de Enjuiciamiento Penal (Ley 141/1961 Coll., con enmiendas), la Ley de Enjuiciamiento Civil (Ley 99/163 Coll modificada por la Ley 218/2009), y la Ley sobre la Policía de la República Checa (Ley 273/2008 Coll.).

Con el fin de proteger a las víctimas de violencia de género, la legislación checa prevé ya la adopción de las medidas de protección establecidas en la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección: la prohibición de acercamiento a la víctima, la prohibición de contactarla y la prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o que frecuenta.

Estas medidas pueden adoptarse solamente como medidas cautelares. Pueden ser de naturaleza penal, administrativa o civil.

Las autoridades competentes para dictar una orden de protección para las víctimas de violencia de género son el juez y el Ministerio Fiscal.

Las medidas pueden ser solicitadas por la víctima, sus familiares, el Ministerio Fiscal y los trabajadores sociales. Las medidas de protección también pueden ser adoptadas de oficio.

Las medidas de protección para las víctimas de violencia de género pueden adoptarse en un procedimiento judicial o administrativo. En ambas vías, las medidas de protección podrán acordarse antes de iniciarse el procedimiento, o una vez iniciado éste pero siempre antes del veredicto.

La decisión de acordar o rechazar una medida de protección no puede ser impugnada. Sin embargo, una parte puede presentar una solicitud de anulación de la medida de protección. No existe un registro oficial para inscribir las medidas de protección interpuestas.

Se utilizan dos mecanismos para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección: la vigilancia policial y los teléfonos de emergencia. Sin embargo, no se utiliza el control electrónico monitorizado.

En el supuesto de que se viole una medida de protección, la autoridad competente para resolver será la que dictó la medida. El incumplimiento de una medida de protección es un delito y puede ser sancionado con pena de prisión y/o una multa.

Algunos artículos de la Directiva 2011/99/UE han sido traspuestos en la legislación checa por varios actos legislativos. Sin embargo, la mayoría de la Directiva no ha sido traspuesta todavía.

La existencia de una legislación bastante completa demuestra la existencia de una concienciación social sobre el problema. En relación con la Directiva, los servicios de traducción e interpretación para las víctimas en todos los idiomas oficiales de la UE son gratuitos.

Por otro lado, algunos aspectos parecen problemáticos. Las medidas de protección únicamente se contemplan con carácter cautelar y tienen una duración corta; por lo tanto, sería difícil su invocación en otros Estados miembros. Además, la ausencia de un registro oficial que inscriba las medidas de protección interpuestas y de una autoridad que centralice los asuntos relativos a las órdenes de protección pueden constituir obstáculos para una cooperación eficaz con los otros Estados miembros de la UE. Por último, cabe destacar que hasta ahora, no se sabe cómo se va a transponer la Directiva ni se ha establecido cuál será la autoridad competente para dictar y ejecutar una orden europea de protección.

3.6 Alemania (DE)

Las medidas de protección para las víctimas de violencia de género en Alemania se regulan a nivel federal (*Bund*) y a nivel de estado (*Länder*). La norma principal a nivel federal es la Ley civil de protección de actos violentos y acoso. A nivel de los Estados federados, las medidas de protección se rigen principalmente por diversas normas relacionadas con el orden público y la seguridad (leyes policiales) adoptadas por cada Estado federado.

Con el fin de proteger a las víctimas de violencia de género, el derecho alemán ya prevé la adopción de las medidas de protección establecidas en la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección: la prohibición de acercamiento a la víctima, la prohibición de contactarla y la prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o que frecuenta.

Estas medidas se adoptan sólo como medidas cautelares. Pueden ser de carácter administrativo o civil.

Las autoridades competentes para acordar una medida de protección para víctimas de violencia de género son los tribunales y la policía.

Las medidas de protección pueden ser solicitadas por la víctima. El juez no puede, de oficio, adoptar medidas de protección judiciales; la policía en casos de urgencia podrá adoptar, de oficio, medidas de protección temporales de carácter urgente (de un máximo de 14 días).

Según la Ley Federal Civil de protección contra actos violentos y acoso, las medidas de protección sólo podrán adoptarse a través de procedimientos judiciales. Se pueden acordar en cualquier etapa del procedimiento (antes de iniciarse el procedimiento, una vez iniciado o después de que se dicte sentencia). Su adopción debe solicitarse por escrito y sin requisitos formales. La decisión de conceder o rechazar las medidas puede ser impugnada tanto por la víctima como por el acusado. No existe un registro público donde se registran las medidas adoptadas.

Según la legislación de los *Länder* respecto al orden público y la seguridad, la policía, de oficio, puede adoptar medidas de seguridad urgentes, generalmente por un máximo de 14 días. En el caso de que la policía decida detener a la persona causante del peligro, inmediatamente se deberá solicitar una resolución judicial.

Para velar por el cumplimiento adecuado de las medidas de protección existen dos mecanismos: la vigilancia policial y los teléfonos de emergencia. Sin embargo, no se usa el control electrónico monitorizado.

En el supuesto de incumplimiento de una medida de protección, la misma autoridad que dictó la medida es la competente para resolverlo. El quebrantamiento de una medida de protección se sanciona penalmente con pena de prisión y/o multa.

La Directiva 2011/99/UE aún no ha sido transpuesta. Su transposición implicaría la modificación de diversas normas ya existentes.

La legislación alemana contempla las medidas de protección que establece la Directiva 2011/99/UE. Estas medidas se complementan con otras,

como son la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar o la detención de la persona causante del peligro, así como medidas asistenciales de tipo financiero, ayuda psicológica y casas de acogida para las víctimas de violencia de género.

El sistema alemán es ágil, ya que permite, en una primera fase, adoptar medidas urgentes por parte de la policía (si es necesario de oficio) lo que proporciona a la víctima tiempo para solicitar al tribunal medidas de protección más estructurales y definitivas. Las medidas adoptadas por el tribunal no tienen una duración máxima, lo que aumenta la seguridad de la víctima.

La ausencia de un registro público donde se registren las medidas de protección adoptadas y de una autoridad central que coordine todos los asuntos relativos a las órdenes de protección pueden constituir obstáculos para una cooperación eficaz con los demás Estados miembros de la UE.

Finalmente, no se ha decidido todavía cuál será la autoridad competente para dictar y ejecutar una orden de protección europea.

3.7 Estonia (EE)

En Estonia la violencia de género no cuenta con un estatuto jurídico propio y, en consecuencia, las víctimas deben recurrir a la legislación general para solicitar protección. Una protección que puede obtenerse tanto por la vía penal como por la vía civil y que a grandes rasgos recoge las tres medidas de protección de la Directiva 2011/99/UE: la prohibición de acercamiento a la víctima, la prohibición de comunicación con la víctima y la prohibición de entrar en los mismos espacios o lugares frecuentados por ésta.

En el ámbito penal, esta protección se confiere a través de las órdenes de protección temporales que contempla la Ley de Enjuiciamiento Penal de 2006, aunque para su adopción se requiere necesariamente el consentimiento de la víctima, lo que restringe ampliamente su eficacia. Corresponde al juez de instrucción verificar los hechos alegados, previa audiencia a las partes, aunque la decisión puede ser revocada a instancia de la propia víctima, del fiscal, del sospechoso, del acusado o de su abogado, que pueden oponerse así a su aplicación o instar la modificación o suspensión de la misma. El plazo máximo previsto para una orden de protección temporal es de hasta 3 años, aunque su duración dependerá, en todo caso, de la celebración del juicio correspondiente.

Asimismo, las víctimas pueden exigir protección por la vía civil, a través de las órdenes de protección de la Ley de Enjuiciamiento Civil, una serie de medidas autónomas que en la misma línea de prohibiciones anteriores, pueden solicitarse por cualquier víctima después del juicio, pudiendo tener una duración máxima de hasta tres años.

De este modo, el procedimiento para solicitar medidas de protección puede ser tanto judicial como administrativo. En lo que atañe a la petición de las mismas, basta con cursar un escrito sin formalidades mediante asistencia letrada. La adopción de medidas se realiza siempre a través de una orden judicial, tras la preceptiva audiencia a las partes, y de supervisar su ejecución se encarga única y exclusivamente la policía, cuya competencia se extiende también a la resolución de los supuestos de incumplimiento. En este punto conviene destacar la existencia de un registro oficial que archiva todas las medidas de protección aprobadas en el país, lo que constituye un logro de entrada.

No obstante, el hecho de que sendas órdenes de protección, las penales y las civiles, no se dirijan a proteger a las víctimas de violencia de género sino a evitar la obstrucción del proceso correspondiente impide la obtención de protección específica. Lo que demuestra que en Estonia la violencia de género sigue sin obtener el reconocimiento suficiente a pesar de los notables esfuerzos que a requerimiento internacional se han realizado en los últimos años para actualizar su legislación y coordinar todas las acciones y políticas destinadas a luchar contra esta lacra. Estos avances se constatan sobre todo en el ámbito asistencial donde el Estado ha ido asumiendo progresivamente la gestión de los servicios dirigidos a las víctimas de violencia de género, en especial, a raíz de la aprobación de la Ley de Apoyo a las Víctimas de 2003. Una ley que por primera vez pone a disposición de todas las víctimas mecanismos de indemnización, algo inaudito hasta entonces.

Finalmente, aunque el país todavía no ha transpuesto la Directiva 2011/99/UE, sorprende el hecho de que se haya determinado ya la autoridad competente para cursar y ejecutar la Orden de Protección Europea, en este caso, el juzgado de primera instancia más cercano al lugar de residencia de la víctima; una autoridad distinta a las previstas actualmente en la normativa interna para adoptar las medidas, a la sazón, el juez, el ministerio fiscal, la policía y los trabajadores sociales.

3.8 Grecia (EL)

Para el ordenamiento jurídico de Grecia, la violencia de género es la que ejerce el hombre sobre la mujer en el marco de la relación de pareja (casada o no) sólo si existe convivencia. Sin embargo, su consideración en tanto que modalidad de violencia ejercida en el ámbito familiar explica que no exista en este Estado una norma específica para estos supuestos, cuya regulación se encuentra en la genérica Ley 3500/2006, para combatir la violencia doméstica.

De las medidas de protección que incluye la Directiva 2011/99/UE, Grecia contempla la prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o que frecuenta, que el art. 18 de la concreta del siguiente modo: la expulsión del acusado de la residencia familiar, el traslado de su residencia, la prohibición de acercarse a los lugares de residencia o trabajo de la víctima, los domicilios de sus parientes cercanos, los centros educativos o las casas de acogida.

Esta medida de protección se presenta como una medida cautelar (pues su validez se interrumpe automáticamente tras la emisión de la sentencia definitiva o la orden del fiscal archivando el caso), de duración indeterminada (el tiempo que sea necesario), debiéndose destacar que el éxito de su adopción dependerá de la voluntad de la víctima, por lo que en caso de mostrarse contraria a la misma podrá suspenderse e incluso revocarse.

Además de ésta, podrán acordarse también otras medidas de naturaleza penal (prisión) o asistencial (casas de acogida, entre otras), e incluso solicitarse órdenes provisionales de protección ante los tribunales del orden civil, para proteger a las víctimas de violencia de género (Art. 15 Ley 3500/2006).

La autoridad competente para adoptar la medida de restricción antes referida podrá ser un tribunal penal, un juez de instrucción o bien el Consejo de la Judicatura griego, por lo que parece que su naturaleza será judicial, en los dos primeros casos, y administrativa, en el tercero. A pesar de ello, la autoridad a la que competirá emitir y ejecutar órdenes de protección de acuerdo con los artículos 3 y 4 de la Directiva 2011/99/UE, es una cuestión todavía pendiente de determinar en el sistema jurídico de Grecia.

La información obtenida en relación al procedimiento para adoptar medidas de protección penal es incompleta, pues nada se indica respecto

del procedimiento a seguir ante el Consejo de la Judicatura. En cambio, cuando la autoridad competente sea judicial, la norma griega prioriza la mediación penal para los casos de violencia de género menos graves (los castigados con penas de privación de libertad de hasta 5 años) que se llevarán a cabo ante un juez (mediador judicial), previa instancia del fiscal (que, con carácter previo investiga la posibilidad de mediación), con la finalidad de cambiar el comportamiento del agresor y eludir el proceso judicial. En este contexto, cuando exista cohabitación con el agresor, la propia víctima podrá proponer la medida de restricción referida, que sólo se aplicará si el agresor la acepta. En concreto, para que prospere dicha mediación, deberán reunirse los requisitos del art. 12 de la Ley 3500/2006, que implican que el sospechoso: declare haber cometido el hecho y se comprometa a no volverlo a realizar en un futuro (durante 3 años); siga un programa terapéutico; haga frente a los daños y perjuicios causados a la víctima; y además, en caso de cohabitación, se comprometa a permanecer fuera de la familia por un tiempo razonable.

En defecto de mediación judicial, el proceso se seguirá de acuerdo con el código de procedimiento criminal. Lo que sí concreta la Ley griega es la posibilidad de revocar, reemplazar o modificar la orden de protección por parte de la autoridad judicial competente que la impuso, previa petición del sospechoso (Art. 18). Otra cuestión pendiente de concretar es la relativa a la supervisión de la ejecución de las medidas de protección así como de su violación, por falta de información sobre estos extremos.

El tratamiento que el ordenamiento jurídico griego dispensa a la violencia de género pone de manifiesto la falta de concienciación de la sociedad griega sobre este grave problema de innegable actualidad. Ello explica que en este país todavía no se haya planteado nada a cerca de la adopción de la orden de protección europea y su transposición antes del próximo 11 de enero de 2015.

3.9 España (ES)

En los últimos años, la legislación española ha sido testigo de una serie de avances en la lucha contra la violencia de género, incluyendo la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (LOIGV). La LOIGV no se aplica a las relaciones entre personas del mismo sexo. Pero la ley que se ocupa específicamente

de la orden de protección se adoptó en 2003, a través de la Ley 27/2003, de 31 de julio sobre la orden de protección a las víctimas de la violencia doméstica (LOP). Además, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo para la igualdad efectiva de mujeres y hombres establece medidas complementarias. Así también, las leyes promulgadas por diferentes Comunidades Autónomas en el ámbito de sus competencias incluyeron medidas al respecto. Después de una búsqueda especializada, hemos comprobado que no existen tratados internacionales ratificados por España sobre la violencia de género (la Convención de Estambul ha sido firmada pero todavía no ratificada).

Todas las medidas que la Directiva propone en relación con la orden europea de protección están incluidas en la legislación española: la prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside (art. 64.1 LOIGV); la prohibición o reglamentación de cualquier tipo de contacto, por cualquier medio, con la persona protegida (art. 64.5 LOIGV); la prohibición o reglamentación del acercamiento a la persona protegida a una distancia menor de la indicada en la medida (art. 64.3 LOIGV). Otras medidas de protección están reguladas en la LOIGV, puesto que, al ser una ley integral, comprende todo tipo de medidas, judiciales, económicas, sociales, comprendiendo a los hijos, etc., ya sea como medidas cautelares o como sanciones incluidas en sentencia penal.

Sólo el juez competente (Juzgado de Violencia sobre la Mujer), regulado en el art. 43 y siguientes de la LOIGV, puede dictar la orden de protección, a iniciativa de la víctima, sus familiares próximos, el Ministerio Fiscal y las autoridades o entidades públicas que hayan tomado conocimiento de la situación de violencia (art. 2.2 LOP). Para otorgar la orden de protección el juez debe oír a la víctima y, convocar también a la persona responsable de la violencia, por separado, aunque puede decidir “en rebeldía”. Celebrada la audiencia, el juez de guardia resolverá mediante auto lo que proceda sobre la solicitud de la orden de protección, así como sobre el contenido y vigencia de las medidas que incorpore.

El artículo 20 LOIGV regula la ayuda legal: Las mujeres víctimas de violencia de género que demuestren que no tienen medios suficientes para iniciar acciones legales, según lo estipulado en la Ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, tienen el derecho a ser defendidas y representadas de forma gratuita por un abogado ante el correspondiente Tribunal en todos los procesos y en los procedimientos administrativos que se derivan directa o indirectamente de la violencia sufrida.

La orden de protección entra en vigor en el momento de su adopción. Las medidas comienzan a ser aplicadas de inmediato, sin demora alguna, durante 30 días. Transcurrido ese plazo, la Orden deberá ser confirmada, modificada o revocada por un juez en el plazo de 30 días y estas medidas se pueden mantener durante todo el tiempo que dure el proceso. Las partes son notificadas de la existencia de la orden de protección y el juez informará de inmediato a la víctima y a los órganos administrativos competentes mediante el envío del texto completo de las actuaciones. También hay que señalar que un sistema de vigilancia electrónica, por satélite normalmente, de los agresores se está implementando a través de los llamados *homelink* con el fin de evitar que los agresores se acerquen a las víctimas de violencia de género. La víctima ha de ser informada en todo momento sobre el estado legal y de detención del agresor.

La violación de una orden de protección es una violación de una medida de cautelar o de seguridad y constituye un delito tipificado en el Código Penal, castigado con una pena de 6 meses a un año de prisión (art. 468 del Código Penal). En este caso, la detención se registrará en la base de datos PERPOL (base de datos de la Policía Nacional que contiene alertas).

El artículo 18 de la LOIGV, establece el derecho a la información para las víctimas de violencia de género. La información y la solicitud de la Orden son proporcionados por las autoridades españolas en los idiomas español y co-oficiales en España, además de inglés y francés. Se tendría que incorporar una versión en árabe, ya que un porcentaje significativo de víctimas de violencia de género provienen de estas culturas. Las estadísticas relativas a la violencia de género se encuentran disponibles en el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (Consejo General del Poder Judicial) y de la Delegación del Gobierno contra la Violencia de Género (Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad). La página web del Consejo General del Poder Judicial contiene todos los protocolos en el ámbito de la violencia de género.

En el Derecho español podemos apreciar dos áreas formativas diferentes en relación con la aplicación de la orden de protección. Uno dirigido a la sociedad en general, que tiene que hacer fundamentalmente en las escuelas. Otro, dirigido a los profesionales involucrados en la prevención y represión de la violencia, que es la formación como especialista. La Delegación Especial del Gobierno sobre la Violencia contra la Mujer, el Observatorio Estatal de Violencia sobre la Mujer, los organismos de seguridad especializados en la prevención de la violencia de género y las Comuni-

dades Autónomas que tienen policías con competencias en la materia, así como las policías locales, tienen establecido su ámbito de actuación y relación a través de diversos protocolos.

3.10 Finlandia (FI)

Finlandia aprobó una ley sobre Órdenes de Protección en 1998, que modificó para incorporar una orden de protección específica para casos de violencia intrafamiliar. En el ordenamiento finlandés existen diversas medidas de protección previstas en la Directiva 2011/99/UE. En concreto, se regula la prohibición de acercamiento a la persona protegida, dentro de una determinada área geográfica o una determinada distancia; la prohibición de comunicación con las personas protegidas, incluyendo contacto telefónico, correo postal o electrónico, fax y cualquier otro medio; también la prohibición de visitar determinadas comunidades o sitios en los que residan las personas protegidas, o que visiten frecuentemente.

Estas medidas se adoptan por la autoridad judicial en procesos penales y se aplican como medidas preventivas. Asimismo, se adoptan para proteger a las mujeres, sus descendientes, ascendientes, familiares y otras personas. Por lo que se refiere a su adopción puede ser solicitada por cualquier persona que, por causas justificadas y razonables, se sienta amenazada o acosada por cualquier otra persona. También puede solicitarla la víctima en los casos de una orden de protección intrafamiliar. De igual forma, pueden hacerlo el fiscal, la policía o los profesionales de los servicios sociales, si la víctima no lo hace. Su adopción la decide la autoridad judicial correspondiente y en algunos casos la policía.

Las medidas de protección que dicha ley prevé se aplican por un período máximo de un año, pudiendo ser ampliadas y aseguran la protección de la víctima en los casos de violencia. Asimismo, cabe resaltar que se trata de medidas adoptadas de oficio o a petición de la víctima, y también del Ministerio Fiscal, las autoridades policiales y/o las entidades sociales y administrativas que asumen las funciones en materia de atención, asesoramiento y otras de carácter administrativo, y que desempeñan un papel relevante en la sensibilización y prevención de la violencia.

Las autoridades públicas finlandesas han desarrollado diversos programas, planes de acciones y directrices dirigidas a eliminar la violencia de género, así como otros tipos de violencia como la doméstica o aquella

ocurrida entre parejas del mismo sexo. De igual forma, prestan especial atención y promueven servicios de atención especializados, con el objetivo de evitar la revictimización de las víctimas y para asegurar que ninguna víctima quede en situación de desprotección. Por ello, los informes gubernamentales y los planes de acción tienden a recomendar la mejora de los instrumentos existentes ya en el país. Destaca, por ejemplo, la atención específica a mujeres con movilidad funcional diferenciada, minorías sexuales, migrantes y miembros de comunidades étnicas residentes en Finlandia.

El amplio elenco de servicios de atención sanitaria y sociales existentes en el país se complementan con servicios específicos dirigidos a los agresores. Dichos sujetos disponen de servicios públicos o semipúblicos en los que pueden encontrar asesoramiento para evitar la comisión de actos violentos, o programas de prevención y rehabilitación. También en estos supuestos se han creado programas específicos, entre otros, para hombres migrantes que necesitan una atención diferenciada en los programas de rehabilitación. Destaca la voluntad de los poderes públicos de asumir programas desarrollados en otros países o implementar las recomendaciones y buenas prácticas propuestas por investigaciones académicas.

A pesar de los avances legislativos, y otras medidas políticas o programas de acción completos, todavía no se ha implementado la Directiva 2011/99/UE. Sin embargo, se ha creado un grupo de trabajo con este fin, que ha propuesto ya medidas concretas para transponer parte de la Directiva.

3.11 Francia (FR)

Las principales normas que regulan la orden de protección son, la Ley 2010-769 relativa a la violencia ejercida específicamente sobre las mujeres, a la violencia en la pareja y a la incidencia sobre los hijos, el Decreto que la aplica y la Ley nº 2006-399 del 4 de abril de 2006 reforzando la prevención y la represión de la violencia en la pareja y sobre los menores.

La orden de protección tiene por objeto proteger a los sujetos que son víctimas de violencia ejercida por su pareja o ex pareja, ya sea como medida provisional o sanción penal, y comporta la prohibición de comunicar con la víctima utilizando cualquier medio y la prohibición de entrar en ciertos lugares que esta frecuenta. También, pueden adoptarse otras medi-

das de protección, entre ellas podemos destacar las relativas a la custodia y derecho de visita de los menores y a dos sistemas de protección como son los dispositivos de teleprotección y los móviles especiales conectados con los servicios de seguridad.

Si es de carácter civil la orden es válida por un máximo de cuatro meses y como sanción penal puede tener una duración de uno a siete años.

La orden de protección puede ser demandada por la propia víctima o por el Ministerio Fiscal y será decretada de oficio o a petición de parte por el Juez.

En Francia no existe un registro oficial para inscribir las órdenes de protección adoptadas.

Los mecanismos que se establecen para la supervisión de las medidas de protección son la vigilancia policial, los teléfonos de emergencia y el control electrónico monitorizado.

En caso de quebrantamiento de una medida de protección, la autoridad que dictó la medida tiene competencia para conocer el caso; en caso de violación de órdenes de supervisión, el órgano competente es el juez competente en materia de libertad y prisión, y en caso de violación de órdenes de libertad provisional, el juez responsable de la ejecución de sentencias. La violación de una medida de protección es un delito: el autor puede ser castigado con pena de prisión y/o una multa, así como una prórroga de restricciones impuestas.

La víctima puede acceder a todo tipo de información (incluida la referente a la situación procesal del agresor) a través de los servicios especializados de ayuda a la víctima. No existe actualmente un servicio de traducción o interpretación gratuito para las víctimas en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

En Francia, se imparten cursos de formación sobre violencia de género dirigidos a las autoridades competentes para dictar medidas de protección y también a otros profesionales (policía, jueces, fiscales, asistentes sociales y profesionales relacionados con la salud), pero aunque está previsto que se realice, no se ha proporcionado información sobre la nueva orden de protección europea ni a los profesionales implicados ni a la población en general.

Cabe destacar que aunque existe una recopilación de datos estadísticos centralizada y especializada, ésta no es accesible para el público en general.

Los canales de comunicación que utilizan las autoridades en este ámbito son los magistrados de enlace.

Existen protocolos de actuación para los casos de violencia de género que se aplican a los órganos especializados que intervienen en el proceso.

No consta que se hayan suscrito convenios de cooperación bilaterales y multilaterales con otros Estados en este ámbito.

En relación con la Directiva 2011/99/UE, actualmente no ha sido transpuesta; su transposición implicaría la reforma parcial de la legislación existente. Se debería establecer un servicio de traducción e interpretación gratuito para las víctimas en todas las lenguas oficiales de la Unión Europea y decidir cuáles serán las autoridades estatales que decidirán sobre la adopción y la ejecución de órdenes de protección europea. Además, no queda claro de la letra de la ley que esta prohíba entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o que frecuenta, lo que conllevaría una reforma para adaptarla a la Directiva. Los restantes aspectos que regula la Directiva están cubiertos por las diferentes normas y por lo tanto no deberán ser reformados en aras a su correcta transposición.

3.12 Croacia (HR)

Las medidas de protección para las víctimas de violencia de género en Croacia no se encuentran reguladas en un único instrumento legal, sino que están dispersas en varias normas, en particular en la Ley de Protección contra la violencia familiar, el Código Penal, la Ley sobre los Delitos, la Ley de Enjuiciamiento Penal, y el Protocolo sobre el Reglamento en caso de Violencia Familiar.

La Directiva 2011/99/UE no ha sido transpuesta en la legislación croata todavía.

Con el fin de proteger a las víctimas de violencia de género, la legislación croata prevé ya la adopción de las medidas de protección establecidas en la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección: la prohibición de acercamiento a la víctima, la prohibición de contactarla y la prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o que frecuenta.

Estas medidas pueden adoptarse en un procedimiento penal, como medidas cautelares o sanciones penales.

La duración de las medidas de protección varía, dependiendo de su naturaleza. Las medidas cautelares duran mientras son necesarias o hasta el veredicto. Pueden ser ampliadas, reemplazadas o suspendidas. Las sanciones penales pueden durar hasta cinco años. No pueden ser ampliadas; sin embargo, pueden ser reemplazadas o suspendidas en determinadas circunstancias. Pueden adoptarse contra la voluntad de la víctima.

Las autoridades competentes para dictar una orden de protección para las víctimas de violencia de género son el juez, el Ministerio Fiscal, la Policía y los trabajadores sociales. Los procedimientos son urgentes.

Las medidas pueden ser solicitadas por la víctima —sin necesidad de asistencia letrada— la Policía, el Ministerio Fiscal, los trabajadores sociales y el juez. En la práctica, la Policía solicita la aplicación de las medidas en nombre de la víctima. Las medidas de protección también pueden ser adoptadas de oficio.

Las medidas de protección podrán acordarse en cualquier momento. Las medidas cautelares pueden adoptarse antes de iniciarse el procedimiento, o una vez iniciado éste. Las sanciones penales se aplican después de dictarse sentencia.

El Ministerio Fiscal, la Policía, la víctima o el acusado pueden apelar la decisión. La apelación no suspende la ejecución de las medidas cautelares.

Todas las medidas de protección se recogen en un registro oficial del Ministerio de Justicia.

Se utilizan dos mecanismos para asegurar el cumplimiento de las medidas de protección: la vigilancia policial y los teléfonos de emergencia. Sin embargo, no se utiliza el control electrónico monitorizado.

En caso de quebrantamiento de una medida de protección, la autoridad competente para resolver será la que dictó la medida. El incumplimiento de una medida de protección es un delito y puede ser sancionado con pena de prisión, multa y/o extensión de las medidas existentes.

Algunos aspectos de la legislación actual son positivos en relación con la transposición de la Directiva 2011/99/UE. La legislación es bastante completa, lo que demuestra la existencia de una concienciación social sobre el problema. Además, la existencia de un único registro oficial facilita la cooperación judicial con los otros Estados. Los servicios de traducción e interpretación para las víctimas en todos los idiomas oficiales de la UE son gratuitos.

Por otro lado, no se sabe cómo se va a transponer la Directiva ni se ha establecido cuál será la autoridad competente para dictar y ejecutar una orden europea de protección. Por último, la ausencia de una autoridad que centralice los asuntos relativos a las órdenes de protección puede constituir un obstáculo para una cooperación eficaz con los otros Estados miembros de la UE.

3.13 Hungría (HU)

Hungría carece de un enfoque global y sistemático sobre la violencia de género. A nivel normativo se han ido sucediendo reformas sectoriales de diversas leyes y disposiciones normativas que intentan dar respuesta a las exigencias internacionales y a las reivindicaciones de organizaciones internas que trabajan a favor de los derechos de las mujeres pero que han tenido una limitada eficacia en la erradicación de éste fenómeno.

En el Código Penal, hasta julio de 2013, la violencia doméstica no era objeto de una disposición específica. Así, la criminalización de los actos violentos en el ámbito de la pareja dependía de la gravedad de los daños, utilizándose los diversos tipos penales comunes para sancionar estas conductas. La reciente reforma del Código Penal, que entró en vigor en julio de 2013, define finalmente la violencia doméstica repetida como una categoría punible castigada con mayor severidad y delega la responsabilidad de iniciar las acciones legales a la Fiscalía, en lugar de la víctima.

En Hungría, las medidas de protección de las víctimas de violencia de género previstas por la Directiva pueden ser acordadas por tres autoridades: la policía (carácter preventivo y provisional, máximo 72 horas); el juez civil (carácter provisional, máx. 30 días) y el juez penal (juicio penal abierto, medida coercitiva).

En la Ley de Enjuiciamiento Penal de 1998, según la reforma operada en julio de 2006, se regulan las Órdenes de restricción como nuevas formas de medidas coercitivas de protección para las víctimas de delitos en los procesos penales. Se trata pues de decisiones que limitan el derecho a la libre circulación y a la libre elección del lugar donde residir de los acusados, así como los contactos que pueda mantener con la víctima. En concreto los artículos 138A, 138B y 139, establecen el carácter coercitivo de estas medidas, que deben tomarse por el juez durante el proceso penal, con una duración mínima de 10 días y máxima de 60. La orden de restricción podrá suspenderse o modificarse si se producen cambios sustanciales en las circunstancias de la vida de la víctima o del agresor.

En cuanto a las medidas de protección de las víctimas en el ámbito civil, en 2009 se aprobó la Ley LXXII, que regula las órdenes de restricción por motivo de violencia entre familiares, que permite a la policía emitir órdenes de protección preventivas y provisionales durante 72 horas, con la posibilidad de que los tribunales civiles puedan mantener/prorrogar la orden preventiva hasta un máximo de 30 días. Esta ley permite emitir órdenes restrictivas en los casos en que no se haya iniciado un proceso penal. La solicitud de estas órdenes puede iniciarse de oficio por la policía, o por la víctima o por un miembro de la familia.

El sistema público de asistencia reposa sobre los servicios generales de ayuda a las víctimas y los servicios prestados de forma especializada a las víctimas de violencia de género son, en gran medida, prestados por ONGs o asociaciones privadas de tipo asistencial. Hungría no dispone de estadísticas en materia de violencia de género.

A pesar de la legislación sobre medidas de protección, la práctica ha demostrado la insuficiencia e ineficacia del sistema, puesta de manifiesto por diversos informes elaborados por organismos internacionales y por asociaciones de lucha contra la violencia de género. En 2012, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, en el caso *Kaluzcza v. Hungría*, condena a Hungría por violación del artículo 8 de la Convención (derecho al respeto de la vida privada y familiar) por no adoptar las medidas suficientes para garantizar la protección efectiva de la víctima aun cuando ésta había denunciado repetidas veces a su compañero por agresión y había solicitado varias veces la toma de medidas restrictivas de protección contra el mismo.

3.14 Italia (IT)

Italia no dispone ni de una ley específica sobre violencia de género, ni de una definición legal al respecto. De hecho, caracteriza la legislación italiana sobre esta materia su dispersión y su adopción a base de normas de urgencia, de contenido heterogéneo, que modifican leyes ya existentes y las adaptan a los nuevos supuestos que deben regular. Así pues, las medidas de protección vinculadas a la violencia de género se encuentran dispersas en el Código Civil, el Código de Enjuiciamiento Civil, el Código Penal y el Código de Enjuiciamiento Criminal.

En el ámbito civil, la Ley núm. 154 de abril de 2001 introdujo un Título IX-bis en el Código Civil relativo a las órdenes de protección contra los abusos familiares. Se entiende por abuso familiar la conducta del cónyuge u otro conviviente que causa un grave perjuicio a la integridad física o moral, o a la libertad del otro cónyuge o conviviente (art. 342-ter). En estos casos, el juez puede decretar una orden de protección, cuyo contenido incluye el alejamiento del hogar familiar, la prohibición de acercamiento y otras medidas, que no incluyen la prohibición de comunicación. Estas medidas pueden tomarse por un plazo de un año, prorrogable a instancia de la parte afectada.

En el ámbito penal, la norma más relevante es el artículo 572, relativo al delito de maltrato contra los familiares y otros convivientes, que ha recibido una nueva redacción por la Ley núm. 172 de 1 de octubre de 2012, dentro del Título dedicado a los delitos contra la familia. Aun así, destaca especialmente el Decreto Ley núm. 93, de 14 de agosto de 2013, sobre medidas urgentes para combatir la violencia de género, convertido en la Ley núm. 119, de 15 de octubre de 2013, que realiza toda una serie de reformas al Código Penal y a la Ley de Enjuiciamiento Criminal. Pese al título del Decreto Ley, no son medidas exclusivas para combatir la violencia de género, sino que son aplicables a diversos delitos comunes, que tienen especial incidencia en las mujeres, como, por ejemplo, la violencia sexual (art. 609-bis) o el acoso (art. 612-bis). En esta línea, pues, el mencionado maltrato familiar puede afectar a una persona de la familia, a un conviviente, a una persona sometida a la autoridad del agresor, o a él confiada por razones de educación, instrucción, tutela, vigilancia o custodia, o para el ejercicio de una profesión o de un arte. En otro sentido, la relación conyugal o relación afectiva análoga son consideradas circunstancias agravantes en delitos como la violencia sexual o el acoso.

En relación a las medidas de protección existentes y equiparables a las de la Directiva 2011/99/UE, además de las medidas de protección civil, ya mencionadas, Italia dispone de diversas medidas más, previstas en la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Por un lado, el juez puede ordenar al imputado que abandone la casa familiar y prohibirle que vuelva sin su previa autorización. En esta misma orden, el juez puede prohibir al imputado acercarse a determinados lugares frecuentados habitualmente por la víctima (art. 282-bis Código de Enjuiciamiento Criminal). Esta misma medida de alejamiento de determinados lugares se prevé de forma autónoma en el artículo 282-ter, junto con la medida de mantener una cierta distancia con la víctima.

Por otro lado, Italia regula lo que parece una modalidad de las órdenes de expulsión, es decir, órdenes de urgencia dictadas por la policía. Por una parte, el artículo 380 habilita a la policía judicial a detener a los agresores en caso de delito flagrante de maltrato familiar; por otra, el artículo 384-bis la habilita para alejar de la casa y prohibir su acceso a los agresores en determinados delitos, entre ellos el de violencia sexual, pero no incluye el delito de maltrato.

En suma, Italia dispone de medidas de protección civil, penal y policial, si bien la dispersión de la normativa, la forma reactiva de legislar y la inexistencia de una definición de violencia de género y de un tipo delictivo claro hacen temer que la efectividad práctica de estas medidas sea más bien escasa, y dependa de la decisión de los aplicadores del derecho más que de la voluntad de la víctima.

3.15 Lituania (LT)

Desde el año 2011, Lituania cuenta con una ley especial de Protección contra la Violencia Doméstica que marca un hito al ofrecer, por primera vez en su historia, un enfoque integral sobre esta problemática. La ley define el concepto de violencia doméstica de forma amplia, diferencia sus tipos, identifica al agresor y a las víctimas, establece servicios especiales para mejorar su seguridad y atención, implica a los medios de comunicación en esta lucha, etc. pero sobre todo facilita la persecución de los culpables, reforzando los poderes de los jueces y la policía, así como el establecimiento de medidas específicas destinadas a proteger a las víctimas con carácter preventivo. Asimismo, y en defecto de la ley, resulta de aplicación la legislación general en materia penal y civil.

De la normativa vigente se desprende que en Lituania existen las tres medidas de protección que contiene la Directiva 2011/99/UE —la prohibición de acercamiento a la víctima, la prohibición de comunicación con la víctima y la prohibición de entrar en los mismos espacios o lugares frecuentados por ella—, y pueden ser impuestas como medidas cautelares, sanciones penales o medidas de detención preventiva, aunque lo realmente significativo es que todas ellas pueden ser adoptadas incluso contra su voluntad, reforzando así la protección que reciben. La duración prevista para la primera vez que se aprueban puede extenderse hasta la celebración del juicio o bien abarcar el período de cumplimiento de la condena. Las

autoridades competentes para decidir su adopción son el juez y la policía, que también lo serán respecto a su incumplimiento, por lo que el procedimiento puede ser tanto judicial como administrativo. La adopción de medidas puede instarse tanto de oficio como a petición de la víctima u otra persona con legítimo interés, siempre mediante un escrito que reúna determinadas formalidades. Una vez adoptadas las medidas, la legislación contempla su prórroga, modificación y suspensión, y su supervisión queda esencialmente en manos de la policía, pues no se cuenta con ningún dispositivo de control electrónico. En caso de incumplimiento de una orden de protección, hay una prolongación de las prohibiciones impuestas, pero no se contemplan otras sanciones.

En consecuencia, desde la aprobación de la Ley Especial para la protección contra la violencia doméstica, la protección de las víctimas de violencia de género en Lituania se ha reforzado notablemente, máxime cuando a ésta se suman las enmiendas y modificaciones realizadas al Código Penal, al Código Civil, a la Ley de Enjuiciamiento Criminal y a la Ley de Enjuiciamiento Civil con este mismo objetivo, especialmente, mediante el perfeccionamiento, reforma o ampliación de las medidas de protección que contienen estas leyes. Puede decirse entonces que Lituania está cumpliendo paulatinamente con sus obligaciones europeas e internacionales respecto a la violencia de género, porque los avances en materia de protección de las víctimas no se circunscriben únicamente al ámbito legislativo sino que abarcan también a otros ámbitos, como el económico, el social y el asistencial.

3.16 Luxemburgo (LU)

La Ley de 30 de julio de 2013 que modifica la Ley de 8 de setiembre sobre violencia doméstica y otras normas regula la medida de expulsión del domicilio que podemos equiparar con una orden de protección.

El sujeto de esta medida sería la persona contra las que existen indicios de que está preparándose para cometer o ha cometido una infracción contra la vida o la integridad física de una persona con la que cohabita familiarmente. La expulsión comporta la prohibición para la persona expulsada de entrar en el domicilio, de contactar con la persona protegida y de acercársele. Estas medidas pueden revestir la forma de medidas cautelares o sanciones penales.

La medida de expulsión se prevé para 14 días, pero la víctima puede solicitar al juez que se prorrogue durante un máximo de 3 meses. El juez puede a demanda de la persona implicada, decretar total o parcialmente diversas prohibiciones para la persona que ejerza o amenace de ejercer violencia de género (prohibición de contactar con la persona demandante, enviarle mensajes, acercársele, acercarse a la guardería o escuela de los menores, instalarse en el mismo barrio que la víctima, frecuentar ciertos lugares o escoger ciertos itinerarios). Durante el tiempo de duración de la medida de expulsión esta no se puede ni modificar ni suspender, aunque la víctima así lo desee.

También existen otras medidas de protección como el ingreso en prisión del autor de la violencia de género, la retirada y prohibición de posesión de armas o la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar (si recae decisión judicial de divorcio se extinguirá la orden de expulsión). Las víctimas de la violencia de género cuentan con medidas específicas como son casas de acogida en caso de necesidad, así como ayuda financiera, legal y material.

No existe en el ordenamiento jurídico de Luxemburgo un instrumento que permita la adopción simultánea en una única resolución de medidas de carácter penal, civil y/o asistencial para una protección integral de la víctima de violencia de género.

La solicitud de adopción de medidas de protección para víctimas de violencia de género puede ser efectuada por la propia víctima, sus familiares, la policía, el Ministerio Fiscal, el médico, el trabajador social o cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de violencia. En un primer momento, será la policía, previa autorización del Ministerio Fiscal, quien procederá a la expulsión del domicilio. Esta medida podrá ser acordada de oficio o a petición de la víctima. Posteriormente, será el juez el que acordará la prórroga de esta expulsión.

La medida de expulsión se inscribirá en un Registro Público. La policía controla el cumplimiento de las medidas de protección. Tanto las víctimas como los infractores reciben información y ayuda de servicios especializados. Además, las víctimas pueden acceder a un servicio de traducción o interpretación gratuito para todas las lenguas oficiales de la Unión Europea.

Existen cursos de formación sobre la violencia de género dirigidos a las autoridades competentes para dictar medidas de protección y también a otros profesionales (policía, jueces, fiscales, asistentes sociales y profe-

sionales relacionados con la salud (comadronas, doctores y personal sanitario)), pero no se ha proporcionado información sobre la nueva orden de protección europea ni para los profesionales implicados ni para la población en general. Existe recopilación de datos estadísticos. El Ministerio de Justicia, la policía, el Ministerio Fiscal, los servicios de asistencia a las víctimas de violencia doméstica y los servicios que se ocupan de los autores de violencia doméstica establecen anualmente estadísticas clasificadas por sexo, edad y relación entre el autor y la víctima, indicando si existía convivencia.

En la actualidad la Directiva aún no ha sido transpuesta. Respecto a la normativa vigente, la legislación luxemburguesa sólo permite que se expulse del domicilio a la persona que ejerce violencia y cohabita familiarmente con la víctima. Ello puede impedir que en casos de no convivencia bajo un mismo techo ésta no sea protegida adecuadamente. Además, cuando recaiga una decisión judicial de divorcio sobre la atribución del uso y disfrute de la vivienda familiar, se extingue la orden de expulsión, lo que puede llevar a una cierta indefensión.

No obstante, de cara a la transposición, el hecho de que la legislación contemple todos los supuestos de la Directiva, exista un Registro Público de las medidas de expulsión, un servicio de traducción gratuito en todas las lenguas de los Estados miembros y una buena recopilación de datos estadísticos, facilitará su correcta transposición.

No consta que existan protocolos de actuación específicos ni convenios de cooperación bilaterales y multilaterales con otros Estados respecto a la violencia de género.

3.17 Letonia (LV)

En Letonia, no existe una legislación específica en materia de violencia de género, por lo que su regulación queda a expensas de las disposiciones generales del ámbito penal y civil contenidas, básicamente, en el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Penal, el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil y la Ley de Policía.

Asimismo, la inexistencia de un concepto jurídico en materia de violencia de género o la restricción del concepto de familia —entendida como la que forman exclusivamente los dos cónyuges y sus hijos—, complica la protección a las víctimas. Prueba de ello es que las víctimas de violencia de

género no cuentan con medidas de protección *stricto sensu*, sino con las medidas, generalmente complementarias a otras sanciones, que estipula la normativa general. Unas medidas que en vez de a proteger a la víctima se dirigen a impedir que el acusado interfiera en el procedimiento lo que genera gran indefensión.

Ante esta situación, Letonia está examinando la posibilidad de adoptar medidas preventivas por medio de otros procedimientos diferentes al orden penal. Efectivamente, en la actualidad se encuentran en sede gubernamental varias propuestas de modificación legislativa —que afectan al Código Penal, a la Ley de Enjuiciamiento Penal, al Código Civil, a la Ley de Enjuiciamiento Civil y a la Ley de Policía entre otras— y que, en caso de aprobarse, posibilitarían la adopción de medidas de protección para las víctimas de violencia de género con carácter preventivo. Por tanto, si finalmente se materializan estas propuestas, las víctimas de violencia de género tendrían por primera vez a su disposición verdaderas órdenes de protección que en principio se solicitarían por la vía civil, pero que en el futuro podrían extenderse también al ámbito penal, al delegarse en la Policía.

De este modo, Letonia supliría en parte la deficitaria atención que históricamente ha prestado al problema de la violencia de género y los últimos esfuerzos realizados, ya no sólo en el ámbito legislativo sino también en el social o en el asistencial —con una injerencia progresiva por parte del Estado en las políticas de atención a las víctimas— parecen augurar cambios positivos.

3.18 Malta (MT)

Malta dispone de una Ley sobre Violencia Doméstica de 2006, modificada en 2013, que define violencia doméstica en su artículo 2 como “cualquier acto de violencia, incluso verbal, realizado por un miembro de la familia contra otro miembro de la familia, incluyendo cualquier omisión provocando daños físicos o psíquicos al otro”. Esta misma ley define quienes se incluyen en el concepto de familia, del que destaca la relevancia que se da a la formalización de las relaciones en matrimonio; en este sentido, no se consideraría violencia doméstica la ejercida en el ámbito de una relación sin convivencia o sin intención de contraer matrimonio, o si la convivencia cesó un año antes de que se iniciare la violencia.

La norma más relevante es el Código Penal, que en 2005 incluyó los artículos 382A, 412 C y 412 D, que establecen las órdenes de restricción, órdenes de protección y las órdenes de tratamiento, respectivamente. No se tipifica como delito específico la violencia de género, pero el delito se considera agravado cuando se comete dentro de la familia. Además, los artículos 543 (e) y 544 del Código Criminal permiten que, en los casos de violencia doméstica, la policía actúe de oficio e inicie el proceso sin necesidad de denuncia por parte de la víctima.

Los artículos 37 y 39 del Código Civil permiten también adoptar las órdenes de protección previstas en el artículo 412 C del Código Penal, habiéndose iniciado una separación matrimonial formal o un procedimiento de divorcio, cuando exista violencia doméstica.

Destaca la existencia de la Ley de Igualdad de Hombres y Mujeres de 9 de diciembre de 2003, enmendada en 2007, que define “acoso sexual” y que establece una Comisión Nacional para la Promoción de la Igualdad de Hombres y Mujeres.

En cuanto a las medidas de protección existentes, Malta dispone de dos tipos de medidas: el tribunal puede dictar una orden de restricción o de protección con exactamente las mismas medidas de protección, que, al mismo tiempo, coinciden con las establecidas en la Directiva 2011/99/UE. El objetivo de la orden de protección es de proteger la víctima durante el proceso judicial, mientras el objetivo de la orden de restricción es de proteger la víctima después del proceso judicial. Las órdenes de protección civiles se limitan a casos de separación o divorcio.

El procedimiento de las órdenes de protección penales y las órdenes de restricción es el mismo; de hecho, el artículo 382 C (órdenes de restricción) se remite al artículo 412 C. Las órdenes son dictadas por el tribunal, tomando en consideración los criterios establecidos en el Código Penal, por un periodo máximo de tres años, que puede ser prolongado o revocado a petición de alguna de las partes afectadas por la orden. En caso de violación de las medidas, se prevé una multa, la prisión de seis meses o ambas sanciones. Según el Código Penal y la Circular de Policía 55/07 respecto a los procedimientos a seguir en casos de violencia doméstica, todos los procedimientos de la violencia doméstica deberían iniciarse *ex officio*; también puede iniciarlos la víctima, que puede solicitar la revocación, modificación o prórroga de estas medidas.

En suma, Malta ha iniciado la adaptación de su legislación para proteger a las víctimas de violencia de género. Sin embargo, y a falta de infor-

mación más detallada, parece que la víctima solo obtiene protección una vez ha iniciado un proceso penal, por medio de las medidas de protección, que pueden equipararse a unas medidas cautelares procesales. Entre el momento en que se produce el acto de violencia y la denuncia no se prevé ningún mecanismo de protección, ya que no se regulan las órdenes de expulsión, si bien la policía debe denunciar de oficio. En cualquier caso, esto deja un espacio temporal muy sensible durante el cual la víctima queda desprotegida.

Además, el ámbito subjetivo de protección del Código Penal excluye algunos supuestos de víctimas de violencia de género, según la lista que ofrece la Ley sobre Violencia Doméstica al definir a los miembros que componen la familia, a efectos de interpretar la violencia de género.

3.19 Países Bajos (NL)

Las medidas de protección para las víctimas de violencia de género en los Países Bajos se regulan en varias leyes: el Código Penal, la Ley de Enjuiciamiento Criminal, el Código Civil, la Ley de Enjuiciamiento Civil, la Ley de Libertad Condicional, el Reglamento de Atención a los internos psiquiátricos forensicos, la Ley Base del internamiento psiquiátrico forensico, la Ley Base Penitenciaria, el Reglamento del permiso penitenciario temporal y la Ley sobre la orden de expulsión temporal.

Con el fin de proteger a las víctimas de violencia de género, la ley holandesa ya prevé la adopción de las medidas de protección establecidas en la Directiva 2011/99/UE sobre la orden europea de protección: la prohibición de acercarse a la víctima, la prohibición de comunicar con ella y la prohibición de entrar en determinadas localidades, lugares o zonas definidas en las que la persona protegida reside o frecuenta.

Las medidas se adoptan como medidas cautelares o como condiciones a cumplir en caso de condena condicional o internamiento condicional en una clínica psiquiátrica forensica, la suspensión condicional de la prisión preventiva, el sobreseimiento condicional, o la libertad condicional. Estas medidas pueden ser de carácter criminal, administrativo o civil.

Las autoridades competentes para dictar una medida de protección para las víctimas de violencia de género son el juez y la fiscalía. Las medidas de protección relacionadas con el permiso temporal penitenciario y psiquiátrico se deciden por el Ministerio de Justicia.

Las medidas pueden ser solicitadas por la víctima, la fiscalía o trabajadores sociales. También pueden ser dictadas *ex officio*.

Se utilizan tanto procedimientos judiciales como administrativos para adoptar las medidas de protección para víctimas de violencia de género. En caso de un procedimiento judicial, las medidas pueden ser aplicadas antes de iniciar el procedimiento, durante el procedimiento, o después de la decisión judicial. En caso del procedimiento administrativo, las medidas se pueden adoptar en cualquier momento.

La decisión judicial por la cual se aprueba o rechaza la solicitud de protección puede ser recurrida.

En los Países Bajos, no existe un Registro Público para inscribir las medidas de protección adoptadas.

Para velar por el cumplimiento adecuado de las medidas de protección se utilizan varios mecanismos: supervisión por agentes de libertad vigilada, vigilancia por la policía y teléfonos de emergencia. Diversas modalidades permiten el control telemático, sin embargo, solo a instancias del servicio de libertad vigilada.

En el supuesto de incumplimiento de una medida de protección, la misma autoridad que dictó la medida es la competente para resolverlo. Si las medidas se adoptaron como medidas cautelares o como condiciones a cumplir en caso de condena condicional o internamiento condicional en una clínica psiquiátrica forense, la suspensión condicional de la prisión preventiva, el sobreseimiento condicional, o la libertad condicional, su incumplimiento puede comportar la reactivación de la sanción. Cuando se incumple el orden de expulsión administrativa, la policía decide sobre las consecuencias del incumplimiento. El incumplimiento de una orden de expulsión constituye un delito penado con prisión o una multa.

La Directiva 2011/99/UE aún está en fase de transposición. El anteproyecto de ley ya ha sido remitido a varios órganos consultivos. A finales del 2013, el anteproyecto debería haberse enviado al Consejo de Estado. En consecuencia, varios aspectos importantes para la implementación aún no han sido decididos, como pueden ser las autoridades competentes para dictar y ejecutar las órdenes de protección europeas.

En resumen, la legislación holandesa ofrece una amplia gama de posibilidades para aplicar las medidas de protección, tanto medidas cautelares como medidas cuyo cumplimiento es una condición para la suspensión de una sanción. Las medidas de protección pueden complementadas por me-

didadas de asistencia, como las ayudas económicas, la asistencia psicosocial, casas de acogida, la protección de menores, o los permisos de residencia.

El problema es que las medidas de protección pueden ser adoptadas por causas muy diferentes en el marco de procedimientos muy variados (especialmente, en el caso de los procedimientos criminales), lo que podría complicar el reconocimiento por otros Estados miembros. El hecho que algunas medidas pueden ser adoptadas por la fiscalía, la policía y el alcalde en vez de un juez o un tribunal, también podría llevar a problemas de reconocimiento. En cambio, la posibilidad de aplicar controles telemáticos, podría facilitar la ejecución de las órdenes de protección europeas.

Visto la gran variedad de causas y procedimientos para la adopción de medidas de protección, la falta de un registro central es un inconveniente importante de cara a la ejecución y supervisión de las medidas de protección, tanto nacionales como europeas.

3.20 Polonia (PL)

La principal norma es la Ley contra la violencia doméstica, de 29 de julio de 1995 (Gaceta Oficial 2005/180/143), que fue reformada mediante enmiendas que entraron en vigor el 1 de agosto de 2010, dirigidas a proteger mejor a determinadas categorías de personas, especialmente mujeres y niños. Incluye a las personas de ambos sexos (los hijos, los padres y otras personas convivientes incluidos) y también las parejas del mismo sexo. El Código Penal cubre la violencia doméstica mediante la cobertura del delito de “maltrato”. Prevé penas de cárcel, orden de desocupar la vivienda y orden de alejamiento, además de la facultad del tribunal de suspender la ejecución de una sentencia y decidir la participación del convicto en programas de reeducación, con o sin su consentimiento. Los tipos penales en los que pueden ser aplicadas tales medidas son, además de la violencia doméstica, en el acoso, el matrimonio forzado, el tráfico de seres humanos, la violencia sexual y “otros tipos” de violencia. Según las normas civiles, de derecho de familia en materia de separación, divorcio y custodia sobre los hijos, la violencia de género no constituye un título jurídico para la retirada de la custodia sobre los hijos a la parte agresora. También hay que tener en cuenta la Ley de 26 de octubre de 1982, sobre educación en la abstinencia y para contrarrestar el alcoholismo.

Las medidas previstas en la Directiva 2011/99/UE se incluyen en la legislación de Polonia, aunque este país no tiene una “orden de protección” en sentido estricto. No queda claro en qué condiciones pueden ser impuestas cautelarmente y en el Informe de la autoridad nacional también se marca la opción de medida cautelar y también se señala que puede adoptarse como condición para la libertad provisional. No es necesario tener el consentimiento de la víctima. Pueden imponerse contra su voluntad. Sin embargo, en el cuestionario de la autoridad nacional hay una contradicción, pues en otro apartado señala que sí pueden suspenderse o revocarse si la víctima se opone a su aplicación. Existen otras medidas de protección (psicológicas, económicas, etc.) que pueden ser tomadas por las autoridades judiciales o administrativas.

No hay juzgados especializados en violencia doméstica. Los jueces competentes son los jueces penales. La iniciativa para solicitar medidas de protección pertenece a la víctima, sus familiares y las autoridades competentes (policía, fiscal, médicos, trabajadores sociales) así como a cualquier persona que tenga conocimiento de la situación de violencia. Ha de ser en forma escrita, pero informal, sin que sea preciso asistencia legal. Las partes son oídas durante el proceso. La decisión sobre las medidas de protección corresponde al juez, el fiscal o las autoridades administrativas, de oficio o a petición de las personas legitimadas. La asistencia de intérprete está garantizada y es gratuita. Las medidas de protección pueden ser repetidas en diversas ocasiones y modificadas, pero no suspendidas. Son susceptibles de apelación, en dependencia del tipo de medida adoptada. No existe obligación legal de informar en todo tiempo a la víctima sobre el estado procesal del agresor. No existe un registro de medidas de protección.

La supervisión de la ejecución se realiza básicamente a partir de la figura del “agente de libertad vigilada”. También puede hacerse seguimiento por medios electrónicos (radiofrecuencia), si así lo decide el juez de ejecución de sentencias. Se supervisan en estos juzgados con agentes especializados. El teléfono de emergencias sirve también a estos efectos.

El control sobre la medida de protección se efectúa por la misma autoridad que autorizó la medida. La violación no es castigada con prisión ni con multa, sino con otras medidas que pueden ser la revocación de la libertad condicional o la imposición de medidas cautelares más intensas.

Los programas de prevención más importantes son la “Línea Azul” (línea caliente), la difusión de Carta de los Derechos de la persona afectada por la violencia doméstica, el Plan Nacional de Prevención de la Vio-

lencia Doméstica (PNPVD) y la Plataforma de acción interministerial e intersectorial.

En Polonia se realizan campañas de formación de empleados “de primer contacto” y se elaboró un manual educativo al respecto en materia de violencia doméstica contra las personas de edad y las personas con discapacidad. También existe un programa de estudios de la Escuela Nacional de la Judicatura y la Fiscalía de Polonia con módulos de capacitación sobre la violencia doméstica. Se imparten también programas educativos para los agresores.

La Convención de Estambul fue firmada por Polonia el 18 de diciembre de 2012 pero todavía no ha sido ratificada.

No se dispone de información sobre el estado de la transposición de la Directiva.

3.21 Portugal (PT)

La principal norma reguladora es la Ley 112/2009 de 16 de septiembre, por la que se establece el régimen jurídico aplicable a la prevención de la violencia doméstica, la protección y la asistencia a las víctimas, y por la que se abroga la Ley 107/99, de 3 de Agosto, y el Decreto-Ley 323/2000, de 19 de diciembre, que se completa, en especial, por la Orden 229-A/2010, reguladora del Estatuto de la Víctima de violencia doméstica.

La legislación de Portugal incluye todas las medidas de la directiva, que se pueden adoptar como medidas cautelares o incluidas en resolución judicial (o administrativa, en su caso) definitiva. La protección puede ser otorgada por el juez o el fiscal.

La iniciativa puede ser tomada de oficio, a petición de la víctima u otra persona que esté legitimada para ello (descendientes, ascendientes y otras personas próximas como pareja o expareja o similares). Incluye la violencia inversa y a las parejas del mismo sexo. También a petición de la policía, el fiscal, los servicios médicos, los servicios sociales. Se pueden aplicar también en caso de tráfico de seres humanos, violencia sexual u otras formas de violencia.

La decisión es independiente de la voluntad de la víctima y no se requiere asistencia jurídica.

La duración de las medidas es de entre 6 meses hasta 5 años, según lo que decida el juez. Pueden ser prorrogadas en sucesivas ocasiones. Pueden

ser modificadas en su contenido y pueden ser suspendidas. La Ley proclama el principio de autonomía de voluntad de la víctima, pero dentro de lo que otras leyes puedan disponer, lo que significa que, en principio, la víctima puede oponerse pero que el juez decidirá según el caso, teniendo en cuenta si se aplican también otras disposiciones legales, por ejemplo, el Código Penal.

Existen cuestionarios normalizados para solicitar las medidas de protección, siempre por escrito y se requiere seguir las formalidades incluidas en ellos. También se encuentran a disposición de las víctimas en versión electrónica en un sitio web especializado en violencia de género.

Ambas partes han de ser oídas, procurándose, según la Ley 112/2009, que no coincidan en el mismo local. Las declaraciones se tomarán de manera que puedan ser posteriormente aportadas a la causa.

Existe discrepancia en los cuestionarios acerca de si la decisión judicial puede ser apelada. Pero la Ley 112/2009 establece que las medidas que en ella se prevé (que nada regulan respecto de la apelación) no podrán ser contrarias a la legislación procesal general, cuyo principio básico es la posibilidad de apelar las resoluciones judiciales ante una instancia superior.

Existe un registro oficial de ámbito estatal comprendiendo las medidas de protección.

El cumplimiento de las medidas de protección se realiza mediante vigilancia policial, números telefónicos de emergencia a disposición de las víctimas o por el seguimiento telemático mediante radio frecuencia o GPS, decidido por el juez que adoptó la medida de protección, si bien se precisa el consentimiento del agresor o, en su caso, de la víctima. La violación de la orden de protección es en todo caso un delito castigado con prisión o multa. Las autoridades judiciales se comunican a través de todos los medios de comunicación actualmente posibles.

La legislación exige que la víctima tenga todo tipo de información, salvo, en casos excepcionales, porque de ello depende el éxito del procedimiento, de la situación procesal del imputado y de si está en prisión o en libertad.

La información sobre la protección está en todas las lenguas de la UE y la víctima tiene derecho a traducción e interpretación gratuita.

La formación sobre protección de víctimas se prevé para todos los profesionales que pueden verse implicados en un caso de violencia: policía, jueces, enseñantes, profesionales sanitarios, servicios sociales, etc.

Portugal no ha transpuesto la Directiva y todavía no se conoce si hará en norma única o en varias normas. Lo que sí está claro es que deberán ser reformadas varias normas.

Portugal no ha suscrito convenios internacionales en relación con la violencia de género, pero ha incluido la Convención de Estambul en su ordenamiento jurídico en enero de 2013.

3.22 Rumania (RO)

La definición de la violencia familiar se contiene en la Ley 217/2003, modificada por Ley 25/2012. El ordenamiento rumano pese a referirse a violencia doméstica y no a la violencia de género, sí deja patente en el art. 3 de la Ley de 2012 que la violencia doméstica incluye los actos que impiden a las mujeres ejercer sus derechos y libertades. La referencia expresa a la mujer revela la sensibilidad de las autoridades rumanas hacia los supuestos de violencia de género.

El derecho nacional de Rumania contiene diversas medidas de protección a las víctimas de violencia familiar. Estas medidas pueden tener naturaleza civil o naturaleza penal.

En primer lugar, el derecho rumano dispensa protección a las víctimas de la violencia doméstica y de género desde la perspectiva penal a través de los tribunales penales. En este sentido, cuando los actos de violencia en familia constituyan una infracción penal según lo previsto en el nuevo Código Penal de Rumania, serán aplicables las disposiciones penales apropiadas, como las relativas a los delitos de violencia en la familia, privación de libertad, amenazas, chantaje, acoso, violación o agresiones sexuales. En este caso, el acusado por un delito de violencia en la familia será sometido a un procedimiento penal que puede comportar la condena a una pena de prisión. Según las disposiciones del nuevo Código Penal (arts. 65 y 66), en el caso de aplicación de una pena de prisión, el tribunal penal puede imponer al acusado, durante la ejecución de la pena privativa de libertad e incluso por un período máximo de cinco años después de la ejecución de la pena de prisión, las penas de prohibición del derecho a comunicar con la víctima o de acercarse a ella, la prohibición de aproximarse a su lugar de residencia, de trabajo o formación, así como a otros lugares en los que la víctima desarrolla actividades sociales, y también la prohibición de ejercer derechos parentales. Todas estas medidas son medidas penales con las que se pretende proteger a la víctima.

Por otro lado, el nuevo Código Penal establece también en los arts. 109 y 110 medidas de seguridad la obligación de seguir un tratamiento médico o de internamiento médico que pueden ser impuestas por el tribunal penal.

Para finalizar, según el nuevo Código Penal en caso de suspensión de la ejecución de la pena (art. 85 del nuevo Código Penal) o de libertad condicional (art. 101 del nuevo Código Penal) el tribunal penal puede imponer al acusado la prohibición de comunicar con la víctima o de acercarse a ella.

En segundo lugar, entre las medidas de naturaleza civil destaca la orden de protección, introducida en el ordenamiento de Rumania mediante la Ley 25/2012 de modificación de la Ley 217/2003. Esta orden de protección es adoptada por el órgano judicial civil cuando se constata una situación de riesgo para la vida, la integridad física o psíquica o la libertad de la víctima, sin que sea necesario que se haya seguido juicio contra el presunto agresor y se haya declarado su responsabilidad penal. Además, la orden puede adoptarse con carácter urgente en caso de necesidad. Como se trata de una institución civil, la aplicación de una orden de protección no depende de la apertura de un procedimiento penal por actos de violencia familiar, y el tribunal civil puede imponer una orden de protección antes de la iniciación de un procedimiento penal, durante la instrucción penal, durante la celebración del juicio penal o después de la sentencia que resuelve el proceso penal (respetando el principio de cosa juzgada en el juicio penal definitivo).

El contenido de la orden incluye medidas como la obligación para el agresor de mantenerse a cierta distancia de la víctima o de sus hijos, o del lugar de residencia, trabajo o formación, la prohibición al agresor de acudir a determinados lugares o la prohibición de contactar de cualquier modo con la víctima. Por otro lado se incluyen también medidas como la expulsión del agresor del domicilio familiar, la reintegración de la víctima y los hijos en el domicilio familiar, la limitación de ocupación parcial del domicilio familiar, la atribución de la custodia de los hijos, y la obligación de satisfacer los gastos derivados del alojamiento temporal en el que se hallen la víctima y los hijos que no han podido permanecer en el domicilio familiar. El contenido de la orden de la protección puede ser todavía más amplio pues la Ley permite al juez incluir medidas para el control y la rehabilitación del agresor, obligando a este a participar en sesiones tratamiento psicológico, psicoterapia, o imponiendo medidas para

el control de la conducta, con fines de rehabilitación. Finalmente, la Ley 25/2012 incluye también medidas para mejorar la atención a las víctimas de la violencia doméstica así como medidas generales para concienciar a la población.

En definitiva, la orden de protección no es la única institución jurídica apta para la protección de las víctimas de la violencia familiar, aunque sea la más visible, y pueda aplicarse independientemente del seguimiento de un procedimiento penal contra el agresor. La protección a las víctimas se dispensa tanto por tribunales civiles como por los tribunales penales, que pueden imponer a la víctima, a parte de una pena de prisión, otras obligaciones (penales o civiles) adecuadas para proteger a la víctima.

3.23 Suecia (SE)

El ordenamiento jurídico sueco contempla una amplia normativa en materia de medidas de protección, con contenido distinto. En 1998, el Parlamento de Suecia aprobó la Ley sobre violencia contra las mujeres, la cual modificó el Código Penal añadiendo un delito nuevo, Sección 4ª, Capítulo 4 (que dispone los delitos contra la libertad y la paz), por el que se castigan penalmente los actos violentos reiterados cometidos por un hombre contra una mujer con la que se mantiene o ha mantenido una relación cercana con el agresor. En 1998 también entró en vigor la Ley de Órdenes de Alejamiento, en la que se garantizaba la protección de las mujeres que hubiesen sido agredidas, perseguidas o acosadas.

En relación con las medidas de protección de la Directiva, cabe mencionar las órdenes de alejamiento y de restricción. Las primeras suponen una prohibición de contacto y comunicación con la persona protegida, entendiendo como tales medios telefónicos, correos, fax y otros similares. Del mismo modo, se prevé la prohibición de visitar determinados sitios y espacios donde reside la persona protegida o que visita frecuentemente. A diferencia de ésta, la orden de restricción se entiende como una orden que restringe en mayor medida las libertades del sujeto al que se impone, por lo que suele exigirse un mayor riesgo para la integridad y la vida de la mujer para ser adoptada. En este sentido, se ha requerido que exista un mayor riesgo de la comisión de un delito contra la persona a la que se pretende proteger.

Según el ordenamiento sueco, es competente para la adopción de las medidas de protección previstas en el ordenamiento sueco, la orden de restricción y la orden de alejamiento, el juzgado de lo penal y el fiscal. Ahora bien, estas medidas pueden ser solicitadas a instancia de la víctima, los familiares de las víctimas, las autoridades y otros agentes públicos, como la oficina del Fiscal, la policía, los médicos, los trabajadores sociales, y cualquier persona que conozca un caso de violencia de género. Asimismo, la autoridad que supervisa la correcta ejecución de las medidas de control telemático sigue siendo la autoridad que decide su adopción, aunque también la policía puede hacerlo.

Conviene resaltar que los numerosos servicios públicos existentes en Suecia, así como los presupuestos para la aplicación de las medidas de protección, tienden a facilitar el acceso de las víctimas, incluso en los supuestos de especial vulnerabilidad, y garantizar así su protección. Es por ello por lo que se permite su solicitud a cualquier persona que conozca de un caso de violencia de género, además de reconocer su adopción de oficio, y la posible agilidad del sistema al decidir finalmente sobre su adopción el Ministerio Fiscal. Además, la traducción de toda la información y la garantía del derecho a intérprete de las víctimas, o la accesibilidad a los datos sobre esta violencia, señalan la voluntad de accesibilidad a todos los recursos y servicios de los que se dispone. En este sentido, debe destacarse la extensa información de la que se dispone, el papel relevante de la universidad, y la existencia de cursos de formación especializada para los profesionales que intervienen en los casos y procedimientos por violencia de género.

Por lo que se refiere a la Directiva, el gobierno sueco no la ha traspuesto, ni ha empezado a determinar los mecanismos necesarios para ello. Sin embargo, existen los mecanismos suficientes para garantizar la aplicación de su contenido, así como las redes institucionales y los canales de información que permiten augurar una correcta aplicación del contenido de la Directiva.

3.24 Eslovenia (SI)

La regulación sobre la violencia de género tiene como norma de referencia la Ley de Protección contra la Violencia en la Familia de 2008, que da una definición muy amplia de violencia doméstica y adopta también una

noción amplia de familia. Asimismo, el Código de Procedimiento Penal de 1995, modificada en 2006, prevé medidas cautelares de alejamiento de un acusado respecto de una persona o lugar. También es relevante la Ley sobre las tareas y poderes de la Policía de febrero de 2013, que prevé la actuación inmediata de la policía en casos de violencia doméstica. Por su parte, el Código Penal de 2008 penaliza como un delito específico la violencia doméstica, aunque no prevé ninguna de las medidas previstas en la Directiva como pena accesoria o complementaria.

Existen, pues, tres modalidades de medidas para la protección de las víctimas de violencia de género. En primer lugar, están las medidas cautelares previstas en el Código de Procedimiento Penal, en que el juez puede impedir que el acusado se acerque a una persona o a un lugar a menos de una determinada distancia. Se adoptan en el transcurso del proceso a petición del fiscal, y en caso de incumplimiento se puede detener al acusado. En segundo lugar, están las órdenes de protección urgentes, u órdenes de expulsión, dictadas por la policía, que permiten separar al agresor de la víctima de forma inmediata, durante un periodo de 48 horas prorrogable hasta 10 días con la intervención del juez, y prorrogable hasta un máximo de 60 días. Se puede prohibir al agresor acercarse a determinado lugar o persona, y prohibir el acoso por medio de la comunicación. En tercer lugar, se hallan las medidas de protección previstas en la Ley de Protección contra la Violencia en la Familia de 2008, que no se vinculan a un proceso concreto, sino a un acto de violencia, para un periodo máximo de seis meses, prorrogable por otros seis, y que permiten al juez prohibir al agresor de entrar la residencia de la víctima, de acercarse a una distancia determinada de la residencia de la víctima, de acercarse a lugar que la víctima visita regularmente, o de establecer contacto o reunirse con ella.

No está claro si las medidas se adoptan a petición de la víctima o bien de oficio, ya que aparecen contradicciones entre los informes y lo que establecen las leyes citadas. Parece que las medidas cautelares y las órdenes de protección urgentes pueden dictarse de oficio, ya que los actos de violencia una ofensa pública, e incluso prevé la obligación de autoridades, organizaciones y ONGs de denunciar en caso de que existan indicios de que se ha producido un acto de violencia de género. En cambio, las medidas derivadas de la Orden de Protección Familiar dependerán del orden judicial competente, y parece que deben ser dictadas a instancia de parte.

Todas estas medidas se corresponden con las previstas por la Directiva, en la medida que son dictadas por autoridades judiciales, en el con-

texto de proceso penal —en el caso de la orden de protección familiar, siempre que el orden judicial competente sea el penal— y prevén ya sea las restricciones relativas al acceso a determinados lugares, a las comunicaciones y a la proximidad con la víctima. La supervisión del cumplimiento de las medidas se encarga a la policía, y en caso de incumplimiento se prevén sanciones; en concreto, para las órdenes de expulsión y las medidas cautelares, la detención del agresor, pero en cambio no hay sanciones para el incumplimiento de la Ley de Protección contra la Violencia en la Familia, que son las que tienen una mayor duración, de seis meses prorrogables otros seis.

En suma, Eslovenia ha intentado atajar la violencia de género desde un triple enfoque, al que deben añadirse medidas civiles en cuanto a la adjudicación del domicilio común en caso de violencia. Sin embargo, la duración breve duración de alguna de estas medidas, la necesidad de la víctima de solicitar su prórroga, y la falta de armonización entre ellas, hace temer la posibilidad de que la protección de la mujer víctima de violencia de género sea discontinua, y ello afecte a su efectividad.

3.25 Eslovaquia (SK)

En el ordenamiento jurídico de Eslovaquia no existe una regulación legal específica sobre la violencia de género como tampoco una definición jurídica de esta realidad. Así pues, las disposiciones relativas a la protección de las víctimas de violencia de género se incluyen en diversas normas legales de alcance general, como el Código Penal, el Código de Procedimiento Penal, el Código Civil y el Código de Procedimiento Civil.

La reforma del Código Penal, llevada a cabo en 2005, revisó el delito de maltrato físico o mental de una persona cercana o de una persona dependiente que esté al cuidado de uno (Art. 208, Maltrato de una persona cercana o dependiente), ampliando la definición del tipo penal, el término “personas cercanas” y las penas previstas por su comisión. Más allá de este delito que recoge las agresiones que pueden producirse en el ámbito doméstico, el Código Penal también regula otros tipos de violencias por razón del género, como son la trata de seres humanos, el tráfico de mujeres o la violencia sexual.

Respecto a las medidas de protección previstas en la Directiva no existe en Eslovaquia una normativa específica referida a las víctimas de

violencia de género. A pesar de ello, el Código Penal recoge, en su artículo 51, la prohibición de entrar en determinados locales o lugares en donde se cometió el delito, así como el requerimiento judicial de no acercarse a menos de cinco metros de la víctima, de no permanecer en las cercanías de su domicilio y el de mudarse del apartamento o casa en donde se habita ilegalmente, o que haya sido ocupada de forma ilegal. Estas medidas están previstas como medidas alternativas a la prisión, cuya ejecución se suspende de forma condicionada al cumplimiento de las mismas, que deberá ser supervisado. El período de imposición de estas medidas será de uno hasta cinco años. De acuerdo con el artículo 49.1 CP estas medidas sólo podrán acordarse si la pena de prisión prevista no excede de dos años y si el juez las valora como razonables, teniendo en cuenta un conjunto de elementos, como la situación personal del autor del delito, la protección de la sociedad, la rehabilitación del delincuente o la influencia educativa de la persona. Por otra parte, el artículo 62 del mismo Código contempla también como pena principal la prohibición de residencia. Esta prohibición puede ser impuesta por el tribunal, si es necesario, por un período de uno hasta cinco años, en el caso de un delito doloso, teniendo en cuenta la forma de vida anterior del condenado y el lugar del crimen, con el fin de proteger el orden público, la familia, la salud, la moral o la propiedad. La prohibición no puede incluir la localidad o distrito donde el delincuente tenga su residencia permanente.

En Eslovaquia los jueces civiles y los agentes de la policía también pueden intervenir en la adopción de medidas de protección a favor de las víctimas de violencia de género. Los primeros están autorizados a expulsar al agresor de la vivienda, a prohibir su entrada a la misma y a prohibir el acercamiento a la víctima por un período de 48 horas. Por su parte el Código civil prevé también la posibilidad de acordar medidas de alejamiento cuando por causa de la violencia física o psicológica o por las amenazas por parte del cónyuge, exconyuge o persona con la que se comparte vivienda la cohabitación se ha vuelto insostenible. La Ley de Procedimiento Civil estableció un nuevo tipo de decisión prejudicial (medida provisional/cautelar) que impide al agresor entrar en el apartamento o casa en la que vive una persona cercana o una persona a su cuidado o custodia en relación a los cuales se sospecha que el autor puede cometer un delito. Esta medida debe acordarse en un plazo máximo de 48 horas y se toma antes del inicio del procedimiento judicial.

En resumen, en Eslovaquia existen tres autoridades con facultad para intervenir en la adopción de medidas de protección que comporten el alejamiento del agresor y/o expulsión de la vivienda: los agentes de policía (expulsión policial de corta duración, máximo 48 horas); los órganos judiciales civiles (medida cautelar, en un máximo de 48 horas debe acordarse aunque la duración dependerá del juez) y los órganos judiciales penales (sanción penal, principal o substitutiva de prisión).

3.26 Reino Unido (UK)

En Reino Unido existe una sofisticada estrategia para luchar de forma concertada contra la allí llamada “violencia doméstica”. Así destaca, en primer lugar, tanto por su amplitud como por ser totalmente neutral al género, el concepto que se acuña desde 2004, al calificar como violencia “cualquier incidente de conducta amenazadora, violencia o abuso (psicológica, física, sexual, económica o emocional) entre adultos que son o han sido parejas sentimentales o familiares, independientemente de su sexo o sexualidad”. La legislación que regula el fenómeno también es muy amplia y se extiende tanto al ámbito penal como civil, aunque de toda la normativa existente —diseminada en múltiples leyes— merece la pena destacar a los efectos que aquí interesan las siguientes leyes: La Ley sobre Crimen y Seguridad de 2010 y la Ley de violencia doméstica, crimen y víctimas de 2004. Ambas leyes contienen en la actualidad las medidas de protección más importantes para las víctimas de violencia doméstica: las “go orders” de la ley de 2010 y las “restraining orders” de la ley de 2004, sin olvidar la existencia de las “injunctions” o “protection orders” civiles. Cada una de estas medidas, se adopta por un procedimiento diferente.

De un lado, las “go orders” se dividen en la “Domestic Violence Protection Notice” (DVPN) y la “Domestic Violence Protection Order” (DVPO). Una DVPN es una medida cautelar concedida por la policía a cualquier víctima potencial de violencia doméstica, siempre que existan indicios razonables de violencia o de amenaza de violencia infringidos por una persona mayor de 18 años contra otra persona o sus “personas asociadas”, de manera que tanto ella como aquéllos queden protegidos en casos de emergencia. Esta orden debe ser autorizada por un inspector de policía y su contenido puede incluir la prohibición de molestar a la víctima —que puede ser una prohibición general o referirse a determinados actos en par-

ricular— así como la obligación de abandonar el domicilio familiar en los casos de que exista una previa convivencia, pudiendo ser adoptada incluso contra la voluntad de la víctima. Si se infringe una DVPN, la policía puede arrestar directamente al agresor sin orden judicial, y puede mantener a esa persona bajo custodia hasta que la corte de magistrados decida si resulta de aplicación una DVPO. Asimismo, esta audiencia debe tener lugar dentro de las 24 horas siguientes a la detención preventiva de esta persona. Ahora bien, en cualquier caso, y dentro de las 48 siguientes a la concesión de una DVPN (excluyendo los fines de semana y las vacaciones), la corte de magistrados debe decidir sobre la concesión de una DVPO. La DVPO únicamente se otorgará si se ratifican los indicios razonables de la existencia del peligro por el tribunal y durante un período de vigencia de no menos de 14 días a partir del día en que se dictó y no más de 28 días. El contenido de la DVPO puede variar, pero a grandes rasgos, puede decirse que recoge las mismas prohibiciones y obligaciones que la DVPN. Al igual que en el caso anterior, una DVPO puede adoptarse sin contar con la voluntad de la víctima y en caso de que se infrinjan sus disposiciones, la ley establece que el infractor puede ser arrestado sin necesidad de orden judicial y quedar sujeto a prisión preventiva hasta que el tribunal decida, eso sí, siempre dentro de las 24 horas siguientes al arresto, exceptuando los días festivos y los fines de semana.

Con independencia de las llamadas “go orders”, existen las “restraining orders” del ámbito penal. Las contenidas en la ley de 2004, que modifican en parte el tenor literal de las contenidas en la sección 5 de la Ley de Protección contra el Acoso de 1997, son aplicadas por un tribunal o “Crown Court” con la intención de proteger a las víctimas. El contenido puede variar, pero siempre contienen una serie de prohibiciones destinadas a evitar una situación de agresión o de fundado peligro y su duración viene establecida por la misma orden. Las condiciones de las mismas pueden ser revisadas, cambiadas o anuladas tanto por el tribunal que las interpuso, como por el fiscal, el defensor o cualquier otra persona que aparezca en la orden, y en caso de que se infrinjan, se comete un delito castigado, según el caso, con una pena que puede oscilar hasta los 5 años de prisión o multa para los que tengan una sentencia condenatoria o entre los 6 meses de prisión o multa que no exceda del máximo legal o ambos, en caso de sentencia sumaria. La Ley de violencia doméstica, crimen y víctimas del 2004 contempla además la posibilidad de dictar una “restraining order on acquittal”, es decir, mantener las medidas de protección aunque

el acusado sea absuelto si se considera que el peligro sigue existiendo para la víctima. Sin embargo, la novedad más importante que introduce esta ley es que tipifica como sanción penal la vulneración de una medida de protección civil, la llamada “non-molestation order” prevista por la Ley de Familia de 1996. De esta forma, a partir de 2004, la infracción de una “non-molestation order” civil se castiga por la vía penal, acarreando una sanción de hasta 5 años de prisión.

De otro lado, las víctimas pueden buscar protección por la vía civil, a través de una “civil injunction” o “protection order”. La parte IV de la Ley de Familia de 1996 contempla dos tipos de “injunctions” que resultan de aplicación a los casos de violencia doméstica: una “non-molestation order”, que se utiliza para prevenir que la pareja o expareja utilice la violencia, amenace a la víctima o a sus hijos, los acose o los moleste. O una “occupation order”, que determina la utilización de la casa familiar y restringe su acceso o el acceso a su entorno al agresor, y cuya violación constituye delito bajo la legislación vigente. Ambas “injunctions” tienen un período de tiempo acotado, pudiendo ser renovadas o quedar vigentes “hasta orden contraria”. No obstante, si bien es cierto que las “non-molestation orders” pueden extenderse sucesivamente sin que exista un límite temporal de vigencia, en el caso de las “occupation orders” únicamente pueden extenderse hasta un máximo de 12 meses si la persona tiene el derecho legal de permanecer en el hogar. La solicitud se realiza en una sala a puerta cerrada y sólo la persona directamente afectada, que puede estar representada mediante un abogado u otro representante legal, puede estar presente.

De todo lo anterior se deduce que Reino Unido cuenta con un sistema avanzado para proteger a las víctimas de violencia doméstica que lo sitúan, pese a no haber transpuesto todavía la Directiva 2011/99/UE, a la cabeza de la UE en la lucha contra esta lacra.

4. ENCUESTAS A LAS AUTORIDADES NACIONALES

4.1 Metodología

La encuesta elaborada por el proyecto Epogender tiene como objetivo la obtención de información acerca de la protección de las víctimas de violencia de género en los 26 Estados miembros de la Unión Europea vinculados por la Directiva 2011/99/UE. Irlanda y Dinamarca quedan fuera del ámbito de aplicación de la Directiva, según lo establecido respectivamente en los considerandos (41) y (42) de la misma.

El porcentaje de respuestas recibidas fue de 88,4 % (23 de los 26 Estados miembros contestaron la encuesta). Italia, Malta y Reino Unido no respondieron. En lo que atañe a las respuestas recibidas, cabe decir que la mayoría de ellas corresponden a Estados miembros que cuentan con autoridades nacionales dedicadas específicamente a la igualdad de género. Es el caso de Bélgica (Instituto para la Igualdad de Género – *Institut pour l'égalité des femmes et des hommes*), Croacia (Oficina para la Igualdad de Género – *Ured Ravnopravnost Spolova*), República Checa (Consejo Gubernamental para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres – *Oddělení rovných příležitostí žen a mužů*), Estonia (Departamento para la Igualdad de Género del Ministerio de Asuntos Sociales – *Soolise Võrdõiguslikkuse osakond*), Grecia (Secretaría General para la Igualdad de Género del Ministerio del Interior), Rumania (Departamento para la Igualdad de Oportunidades entre Hombres y Mujeres del Ministerio del Trabajo, de la Familia, de la Protección Social y de los Ancianos – *Dirrecția Egalitate de Șanse între femei și bărbați*), Eslovaquia (Departamento para la Igualdad de Género y de Oportunidades del Ministerio del Trabajo – *Rodová Rovnosť a Rovnosť Príležitosti*) y Suecia (División para la Igualdad de Género del Ministerio de Educación e Investigación).

En otros Estados, muchas de esas autoridades nacionales se dedican exclusivamente a la violencia doméstica o a la violencia de género: Chipre (Comité Consultivo para la Prevención y la Lucha contra la Violencia Familiar), Luxemburgo (Comité de cooperación entre profesionales en el ámbito de la lucha contra la violencia, del Ministerio de Igualdad

de Oportunidades – *Comité de coopération entre les professionnels dans le domaine de la lutte contre la violence*) y España (Delegación del Gobierno para la Violencia de Género).

Otras autoridades nacionales dependen del Ministerio de Justicia: Austria, Finlandia (Unidad de Derecho Penal y Procesal), Alemania (Ministerio Federal de Justicia), los Países Bajos (Ministerio de Seguridad y Justicia), Portugal (Dirección General para la Política de Justicia del Ministerio de Justicia), Hungría (Departamento de Cooperación Judicial Penal) y España (Unidad de Cooperación Internacional del Ministerio de Justicia). Dos de las autoridades nacionales se adscriben al Ministerio del Interior: Eslovenia (Dirección General de Policía) y Portugal (*Direção nacional da PSP*). Dos de las autoridades nacionales trabajan bajo la autoridad del Ministerio de Asuntos Sociales: Letonia y Lituania. En dos Estados, nuestro punto de contacto era el coordinador de los asuntos europeos: Francia (Ministerio de Justicia y de Asuntos Sociales – Secretaría General de Asuntos Europeos) y Portugal (Ministerio del Interior – Departamento de Asuntos Europeos). El caso francés es particularmente interesante en la medida en que la persona encargada coordinó todas las respuestas de los ministerios pertinentes (Justicia, Interior y Asuntos Sociales), evitando repeticiones y confusiones, y permitiendo la elaboración de respuestas completas. Por último, en Suecia, aparte de la División para la Igualdad de Género, una institución académica, el Centro Nacional de Conocimiento sobre la Violencia del Hombre contra la Mujer, contestó a nuestra encuesta.

Para Bulgaria y Polonia, socios de Epogender, las autoridades fueron contactadas respectivamente por la Asociación de Jueces Búlgaros (*Bulgarian Judges Association*) y la Universidad de Szczecin.

Tabla: Respuestas de Estados recibidas en porcentajes

Encuestas recibidas	Encuestas no recibidas
Austria, Bélgica, Bulgaria, Croacia, República Checa, Estonia, Hungría, Finlandia, Francia, Alemania, Grecia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Países Bajos, Polonia, Portugal, Rumania, Eslovaquia, Eslovenia, España, Suecia	Italia, Malta, Reino Unido
23 Estados	3 Estados
88,4% del total	11.5% del total

4.2 Resultados de las encuestas

1. PROTECTION MEASURES

1.1 Please indicate which of the following protection measures for victims of gender violence are provided for in your national legal system: (please mark all applicable options)

- The prohibition of approaching the protected person within a specified geographic area or distance.
- The prohibition of communicating with the protected person, including contacts by phone, electronic or postal mail, by fax or any other means.
- The prohibition to visit certain communities, locations or defined areas where the protected person resides or which he/she visits frequently.

	Answers		Case %
	N	%	
The prohibition of approaching the protected person within a specified geographic area or distance	17	30,4%	85,0%
The prohibition of communicating with the protected person, including contacts by phone, electronic or postal mail	19	33,9%	95,0%
The prohibition to visit certain communities, locations or defined areas where the protected person resides	20	35,7%	100,0%
Total	56	100,0%	280,0%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
20	95,2%	1	4,8%	21	100,0%

1.2 In case in your State these measures are adopted in criminal matters, these measures are applied as:

- Precautionary measures
 Criminal sanctions
 Other options: _____

	Answers		Case %
	N	%	
Precautionary measures	16	48,5%	88,9%
Criminal sanctions	14	42,4%	77,8%
Other options	3	9,1%	16,7%
Total	33	100,0%	183,3%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
18	85,7%	3	14,3%	21	100,0%

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	18	85,7	85,7	85,7
According to Law 217/2003 the court may issue a protection order, with a temporary character with obligations or prohibitions measures	1	4,8	4,8	90,5
Remand measures	1	4,8	4,8	95,2
Temporary arrangement/ restrictive terms	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

1.3 Please indicate to which person(s) these protection measures can be applied: (please mark all applicable options)

- To the woman
- To the descendants
- To the ascendants
- To other relatives
- To other persons. In this case, please specify which: _____

Table 1.3			
N	Answers		Case %
	N	%	
To the woman	19	21,8%	95,0%
To the descendants	18	20,7%	90,0%
To the ascendants	18	20,7%	90,0%
To other relatives	15	17,2%	75,0%
To other persons	17	19,5%	85,0%
Total	87	100,0%	435,0%

1.3 Summary					
Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
20	95,2%	1	4,8%	21	100,0%

1.3 In this case, please specify which:				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	4	19,0	19,0	19,0
A restraining order may be imposed to any person, if there are reasonable grounds to assume that the person against whom the order is applied for is likely to commit an offence against the life, health, liberty or privacy of the person who feels threatened or in some other way severely harass this person (Act on Restraining orders, 898/1998, section 1)	1	4,8	4,8	23,8
Anyone	1	4,8	4,8	28,6
Cohabitation	1	4,8	4,8	33,3
Children	1	4,8	4,8	38,1
Everyone affected by the crime	1	4,8	4,8	42,9
In criminal matters, any person specifically designated by the judge/court	1	4,8	4,8	47,6
Measures indicated in 1.1 can be applied to any victim in regard to any criminal offence, including, but not limited to, domestic violence and gender based violence, provided it is absolutely necessary for the protection of the victim. However, the protection order for cases of domestic violence includes a wider range of protection measures, and in the case of gender based violence in the definition of Spanish law (i.e. a man against a woman in a close relation), even a wider range of measures are provided	1	4,8	4,8	52,4
Men	1	4,8	4,8	57,1
No restrictions	1	4,8	4,8	61,9

Persons who have established relationships similar to those of spouses or between parents and children, if they live together; guardian or other person exercising the rights to the child; legal representative or other person who cares for a person with mental illness, intellectual disability or physical disability, except those that fulfil these responsibilities in the exercise of professional duties	1	4,8	4,8	66,7
To all the victims who are supposed to live with the suspect and the accused and are in possible danger due to the acts of the persons mentioned beforehand	1	4,8	4,8	71,4
To all the victims, no matters their gender and dependents	1	4,8	4,8	76,2
To all victims of domestic violence	1	4,8	4,8	81,0
To any victim/endangered person	1	4,8	4,8	85,7
To any victim/or complaint	1	4,8	4,8	90,5
To persons who have a common child; to persons living in the same household; to spouse; to blood relative in straight line; to blood related collaterally up to and including the 3 rd degree; to relative by marriage up to and including the 2 nd degree; to adoptive parents; to adoptive children; to foster carer, foster parents, foster children; to custodian or trustee; to the guarded; to former spouse; to the children; to the man; to the common-law partners and to ex-common-law partners; to same-sex partner and to ex same sex partner	1	4,8	4,8	95,2
To the persons in factual cohabitation with the aggressor	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

1.4 Please indicate in which cases of gender violence these measures are adopted: (please mark all applicable options)

- Violence in partner relation or similar close relationship
- Man against woman
- Same sex relationship
- Domestic violence
- Harassment
- Forced marriage
- Human trafficking
- Sexual violence
- Other types of violence

	Answers		Case %
	N	%	
Violence in partner relation or similar close relationship	20	17,7%	100,0%
Domestic violence	20	17,7%	100,0%
Harassment	17	15,0%	85,0%
Forced marriage	10	8,8%	50,0%
Human trafficking	13	11,5%	65,0%
Sexual violence	19	16,8%	95,0%
Other types of violence	14	12,4%	70,0%
Total	113	100,0%	565,0%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
20	95,2%	1	4,8%	21	100,0%

Subquestion 1.4			
	Answers		Case %
	N	%	
Man against women	20	55,6%	100,0%
Same sex relationship	16	44,4%	80,0%
Total	36	100,0%	180,0%

Subquestion 1.4 Summary					
Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
20	95,2%	1	4,8%	21	100,0%

1.5 Can the measures be adopted even against the will of the victim?

- Yes
- No

Table 1.5					
		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	14	66,7	70,0	70,0
	No	6	28,6	30,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	
Missing	Don't answer	1	4,8		
Total		21	100,0		

1.6 Please indicate the maximum duration established for these measures the first time they are adopted

Days/months/years _____

Table 1.6				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	9	42,9	42,9	42,9
1 year	1	4,8	4,8	47,6
10 days, 3 months or 6 months	1	4,8	4,8	52,4
11110/14 regarding the upcoming new law	1	4,8	4,8	57,1
3 years	1	4,8	4,8	61,9
6 months with the possibility of requesting a new protection order if there are indications that life, physical, psychical integrity or freedom would be endangered	1	4,8	4,8	66,7
6 months, 1 year	1	4,8	4,8	71,4
8-24 days until the filing of the criminal case	1	4,8	4,8	76,2
Civil proceeding:4 months/ Criminal proceedings: 1 year (deferment with probation), 3 years (punishment), 3 to 7 years (probation measures, in case of a repeated offence)	1	4,8	4,8	81,0
In general the maximum duration for a restraining order is one year, but an inside-the-family restraining order can be ordered at most for three months at a time (Act on Restraining Orders, section 7)	1	4,8	4,8	85,7
Max. 5 years	1	4,8	4,8	90,5

Maximum 3 years for probation measures; maximum 18 months for protection measures under the Law on Protection against Domestic Violence	1	4,8	4,8	95,2
The coercive measure of prohibition and imposition of conducts has maximum duration limits established in the Code of Criminal Procedure (varying between 4 months and one and a half year according to the procedural phase)	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

- Other options:
- Until the court session take place
 - For the duration of the imposed punishment
 - _____

1.6 Other options			
	Answers		Case %
	N	%	
Until the court session take place	8	36,4 %	53,3%
For the duration of the imposed punishment	5	22,7%	33,3%
Other	9	40,9%	60,0%
Total	22	100,0%	146,7%

1.6 Other options. Summary					
Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
15	71,4%	6	28,6%	21	100,0%

1.6 Other				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	12	57,1	57,1	57,1
According to the Court's decision	1	4,8	4,8	61,9
As needed	1	4,8	4,8	66,7
Possibility of extension from 10/14 days to 3 months	1	4,8	4,8	71,4
Restrain order by police started from verbal order until 48 hours	1	4,8	4,8	76,2
Temporary restraining order: 10 days	1	4,8	4,8	81,0
The measures can be in place until the court delivers a final judgment which puts an end to them	1	4,8	4,8	85,7
There is no maximum duration	1	4,8	4,8	90,5
Until final judgement	1	4,8	4,8	95,2
Until the final judgement in particular case is issued (since the measures are precautionary measures)	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

1.7 Can these measures be extended?

- Yes, once
 Yes, several times
 No

	Answers		Case %
	%		
Yes, once	3	13,6%	15,8%
Yes, several times	15	68,2%	78,9%
No	4	18,2%	21,1%
Total	22	100,0%	115,8%

1.7 Summary					
Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
19	90,5%	2	9,5%	21	100,0%

1.8 Can these measures be modified?

- Yes
 No

Table 1.8					
		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	18	85,7	90,0	90,0
	No	2	9,5	10,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	
Missing	Don't answer	1	4,8		
Total		21	100,0		

1.9 Can these measures be suspended?

- Yes
 No

Table 1.9					
		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	16	76,2	80,0	80,0
	No	4	19,0	20,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	
Missing	Don't answer	1	4,8		
Total		21	100,0		

1.10 Once the measures have been adopted, can they be suspended or revoked if the victim opposes their application?

- Yes
 No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	11	52,4	55,0	55,0
	No	9	42,9	45,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	
Missing	Don't answer	1	4,8		
Total		21	100,0		

2. OTHER PROTECTION MEASURES

2.1 In your State, do other protection measures exist for victims of gender violence?

- No
- Yes. If so, please indicate the type of measure: (please mark all applicable options)
- Prohibition of the possession of arms
- Prison
- Award of the use and enjoyment of the family home
- Custody, visitation, contact and access arrangements with regard to the children
- Establishment of maintenance allowance
- Measures aimed at avoiding risks for or harm to the minor
- Shelters
- Residence or work permits
- Other protection measures:
- Please, indicate which _____

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	19	90,5	100,0	100,0
Missing	Don't answer	2	9,5		
Total		21	100,0		

	Answers		Case %
	N	%	
Prohibition of the possession of arms	12	12,1%	66,7%
Prison	16	16,2%	88,9%
Award of the use and enjoyment of the family home	10	10,1%	55,6%
Custody, visitation, contact and access arrangements with regard to the children	14	14,1%	77,8%
Establishment of maintenance allowance	9	9,1%	50,0%
Measures aimed at avoiding risks for or harm to the minor	12	12,1%	66,7%
Shelters	17	17,2%	94,4%
Residence or work permits	9	9,1%	50,0%
Total	99	100,0%	550,0%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
18	85,7%	3	14,3%	21	100,0%

Subquestion 2.1 Others				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	13	61,9	61,9	61,9
Admission to correctional programmes	1	4,8	4,8	66,7
As regards child sexual abuse there is obligation of teachers to communicate offenses against children to the competent prosecutor (Law 3500/2006)	1	4,8	4,8	71,4
Detention; arrest; restraining order by court in criminal proceedings; removal a child to avoid further harm; police ensures safety, when entering residential premises to get necessary belongings to ensure basic needs from the victim and victim's child; seizure of the house key (the police officer handed a key of residence)	1	4,8	4,8	76,2
If necessary, the obligation for the abuser to follow psychotherapy, addiction treatment or any other form of counselling or therapy	1	4,8	4,8	81,0
In German Law there is no closed list of protection measures. The law only gives examples for possible protection measures	1	4,8	4,8	85,7
Prohibition for the aggressor to reside in the same city that the victim under certain circumstances; hiding of victim data related to address; judiciary protection of the victim at the judiciary offices; any other possible measure to avoid children to stay in danger or to suffer side effects	1	4,8	4,8	90,5

Protection order in civil case	1	4,8	4,8	95,2
Teleprotection device; device “women in great danger” (experimentation)	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

2.2 In your State, do support measures (social measures) exist for victims of gender violence?

- No
- Yes. If so, please indicate which: (please mark all applicable options)
- Specific measures in the work sphere
- Financial aid
- Legal aid
- Health and/or psychological support
- Others _____

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	18	85,7	100,0	100,0
Missing	Don't answer	3	14,3		
Total		21	100,0		

	Answers		Case %
	N	%	
Specific measures in the work sphere	5	8,9%	27,8%
Financial aid	10	17,9%	55,6%
Legal aid	17	30,4%	94,4%
Health and/or psychological support	16	28,6%	88,9%
Others	8	14,3%	44,4%
Total	56	100,0%	311,1%

2.2 Subquestion. Summary					
Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
18	85,7%	3	14,3%	21	100,0%

Subquestion 2.2 Others				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	13	61,9	61,9	61,9
Asylum shelters	1	4,8	4,8	66,7
Empowerment	1	4,8	4,8	76,2
Free legal aid; immediate transfer of victim's children to another school, labour rights, etc.	1	4,8	4,8	81,0
Material aid	1	4,8	4,8	85,7
Social and legal counselling, employment counselling, possibility to stay in shelters	1	4,8	4,8	90,5
Support at the Court provided by victims/witness Support Department if the victim is summoned by county and municipal courts in Zagreb, Zadar, Osijek, Vukovar, Split, Rijeka and Sisak and by the misdemeanour courts in Zagreb, Zadar and Vukovar	1	4,8	4,8	95,2
Victim Support Services	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

2.3 Does your national legal system provide for a single legal instrument that allows for the simultaneous adoption of civil and/or support measures for the comprehensive protection of gender violence victims?

- No
- Yes. If so, please indicate the norm that regulates it _____

Table 2. 3					
		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	4	19,0	23,5	23,5
	No	13	61,9	76,5	100,0
	Total	17	81,0	100,0	
Missing	Don't answer	4	19,0		
Total		21	100,0		

3. COMPETENT AUTHORITIES

3.1 Who can request the adoption of protection measures mentioned in question 2.1 against gender violence? (please mark all applicable options)

- The victim
- The victim's relatives
- Authorities and other public agents:
- Police
- Public Prosecutor's Office
- Doctors
- Social workers
- Any person who has knowledge of a case of gender violence
- Others _____

	Answers		Case %
	N	%	
The victim	15	36,6%	78,9%
The victim's relatives	8	19,5%	42,1%
Authorities and other public agents	18	43,9%	94,7%
Total	41	100,0%	215,8%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
19	90,5%	2	9,5%	21	100,0%

	Answers		Case %
	N	%	
Police	10	20,4%	58,8%
Public Prosecutor's Office	15	30,6%	88,2%
Doctors	5	10,2%	29,4%
Social workers	12	24,5%	70,6%
Any person who has knowledge of a case of gender violence	4	8,2%	23,5%
Others	3	6,1%	17,6%
Total	49	100,0%	288,2%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
17	81,0%	4	19,0%	21	100,0%

3.1 Others				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	17	81,0	81,0	81,0
Depending on the fact if it is a criminal measure or a civil measure; in criminal procedures, all persons can request protection at the prosecutor's office; in civil cases only beneficiaries (victim and relatives) can request it	1	4,8	4,8	85,7
The Court	1	4,8	4,8	90,5
The representative of either social service providers in preventing and combating domestic violence, certified by law with the victim consent	1	4,8	4,8	95,2
Victim Support specialists	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

3.2 In your State, who is competent to decide on the protection measures for gender violence victims mentioned in the previous question? (please mark all applicable options)

- Judge
- Public Prosecutor's Office
- Administrative authority
- Police
- Social workers
- Other persons: In this case, please specify which _____

	Answers		Case %
	N	%	
Judge	17	47,2%	94,4%
Public Prosecutor's Office	9	25,0%	50,0%
Administrative authority	1	2,8%	5,6%
Police	5	13,9%	27,8%
Social worker	3	8,3%	16,7%
Other persons	1	2,8%	5,6%
Total	36	100,0%	200,0%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
18	85,7%	3	14,3%	21	100,0%

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	20	95,2	95,2	95,2
In case of a temporarily restraining order, the mayor imposes this protection measure. Prison: judge; custody, etc.: Judge; Measures for children: child protection centre; residence or work permits: immigration office	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

3.3 These measures are adopted by the competent authority:

- Ex-officio
- At the request of the victim or other persons with a legitimate interest (see 4.1)
- Both ex-officio and at the request of the victim or other persons with a legitimate interest (see 4.1)

	Answers		Case %
	N	%	
Ex-officio	3	15,8%	17,6%
At the request of the victim or other persons with a legitimate interest (see 4.1)	4	21,1%	23,5%
Both ex-officio and at the request of the victim or other persons with a legitimate interest (see 4.1)	12	63,2%	70,6%
Total	19	100,0%	111,8%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
17	81,0%	4	19,0%	21	100,0%

3.4 In relation to Article 3 of Directive 2011/99/EU, which authority in your State is competent to issue a European protection order?

- The same authorities as those competent to adopt protection measures under internal legislation
- An authority (authorities) different from those competent to adopt protection measures under internal legislation. In this case, which? _____
- This has not been decided yet.

	Answers		Case %
	N	%	
The same authorities as those competent to adopt protection measures under internal legislation	2	10,5%	10,5%
An authority (authorities) different from those competent to adopt protection measures under internal legislation	1	5,3%	5,3%
This has not been decided yet	16	84,2%	84,2%
Total	19	100,0%	100,0%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
19	90,5%	2	9,5%	21	100,0%

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	20	95,2	95,2	95,2
County Court nearest to victim's place of residence	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

3.5 In relation to Article 3 of Directive 2011/99/EU, which authority in your State is competent to execute a European protection order?

- The same authorities as those competent to adopt protection measures under internal legislation
- A different authority. In this case, which? _____
- This has not been decided yet.

Table 3.5

	Answers		Case %
	N	%	
The same authorities as those competent to adopt protection measures under internal legislation	2	6,1%	10,5%
A different authority	15	45,5%	78,9%
This has not been decided yet	16	48,5%	84,2%
Total	33	100,0%	173,7%

3.5 Summary

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
19	90,5%	2	9,5%	21	100,0%

3.6 In relation to Article 4 of Directive 2011/99/EU, is there a central authority coordinating all matters concerning protection orders which assists the competent authorities?

- No
- Yes. In this case, please specify which _____

Table 3.6

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	2	9,5	11,8	11,8
	No	15	71,4	88,2	100,0
	Total	17	81,0	100,0	
Missing	Don't answer	4	19,0		
Total		21	100,0		

Subquestion 3.6				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	19	90,5	90,5	90,5
It has been suggested by the working group implementing the Directive 2011/99/EU that the Ministry of Justice would assist the courts in coordination the matters concerning European protection orders	1	4,8	4,8	95,2
The Ministry of Justice	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

3.7 Has the information referred to in the three previous questions already been communicated to the Commission, as required by Article 3 of Directive 2011/99/EU?

- No
- Yes. If so, by which authority has this been done? _____

Table 3.7					
		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	No	15	71,4	100,0	100,0
Missing	Don't answer	6	28,6		
Total		21	100,0		

4. PROCEDURES TO ADOPT PROTECTION MEASURES
(TYPE AND CHARACTERISTICS)

4.1 Which procedures are used to adopt protection measures for victims of gender violence?

- Judicial
- Administrative
- Both
- Others _____

	Answers		Case %
	N	%	
Judicial	12	57,1%	66,7%
Administrative	2	9,5%	11,1%
Both	7	33,3%	38,9%
Total	21	100,0%	116,7%

4.2 When can protection measures for victims of gender violence be adopted?

- In the case of judicial procedures:
 - Before the proceedings are initiated
 - Once the proceedings have started, but before the court decision
 - After the court has decided
 - At any given moment
- In the case the proceedings are administrative:
 - Before the proceedings are initiated
 - Once the proceedings have started, but before a decision is taken
 - After a decision is taken
 - At any given moment
- In the case of other proceedings, please specify the moment the protection measures can be adopted: _____

	Answers		Case %
	N	%	
Before the proceedings are initiated	6	19,4%	33,3%
Once the proceedings have started, but before the court decision	8	25,8%	44,4%
After the court has decided	10	32,3%	55,6%
At any given moment	7	22,6%	38,9%
Total	31	100,0%	172,2%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
18	85,7%	3	14,3%	21	100,0%

	Answers		Case %
	N	%	
Before the proceedings are initiated	1	20,0%	25,0%
Once the proceedings have started, but before a decision is taken	1	20,0%	25,0%
At any given moment	3	60,0%	75,0%
Total	5	100,0%	125,0%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
4	19,0%	17	81,0%	21	100,0%

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	20	95,2	95,2	95,2
In civil cases at any given moment	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

4.3 With regard to the proceedings:

How is the adoption of protection measures for victims of gender violence requested?

- Using a standardized form
- Using a written request meeting certain formal requirements
- Using a written request without formal requirements

	Answers		Case %
	N	%	
Using a standardized form	4	22,2%	22,2%
Using a written request meeting certain formal requirements	9	50,0%	50,0%
Using a written request without formal requirements	5	27,8%	27,8%
Total	18	100,0%	100,0%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
18	85,7%	3	14,3%	21	100,0%

Do these procedures require legal assistance?

- Yes
 No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	3	14,3	16,7	16,7
	No	15	71,4	83,3	100,0
	Total	18	85,7	100,0	
Missing	System	3	14,3		
Total		21	100,0		

Is there a phase in the proceedings where the parties are heard?

- Yes
 No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	16	76,2	88,9	88,9
	No	2	9,5	11,1	100,0
	Total	18	85,7	100,0	
Missing	System	3	14,3		
Total		21	100,0		

Do the measures have to be adopted within a maximum period of time?

- Yes
 No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	8	38,1	50,0	50,0
	No	8	38,1	50,0	100,0
	Total	16	76,2	100,0	
Missing	Don't answer	2	9,5		
	System	3	14,3		
	Total	5	23,8		
Total		21	100,0		

Through what type of decision are the measures adopted? _____

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	11	52,4	52,4	52,4
A judicial decision: order or judgment	1	4,8	4,8	57,1
Court decision	2	9,5	9,5	66,7
Court decision or verdict depending on which procedure has been followed- the civil procedure under the Law on Protection against Domestic Violence or the criminal procedure under the Criminal Procedure Code	1	4,8	4,8	71,4
Court decision, judgement	1	4,8	4,8	76,2
Court order	2	9,5	9,5	85,7
Depends on the type of measure	1	4,8	4,8	90,5

The protection order is issued by a court, or exceptionally, until the protection order is issued, a report from the Prosecutor stating evidence of gender based violence	1	4,8	4,8	95,2
Through a decision of the presiding judge	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

Can the decision that grants/rejects protection measures for victims of gender violence be appealed?

No

Yes. If so,

By which authority? _____

By which proceeding? _____

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	14	66,7	77,8	77,8
	No	4	19,0	22,2	100,0
	Total	18	85,7	100,0	
Missing	System	3	14,3		
Total		21	100,0		

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid		8	38,1	38,1	38,1
All		1	4,8	4,8	42,9
Board on appeal		1	4,8	4,8	47,6
By the parties		1	4,8	4,8	52,4
Court of Appeal		1	4,8	4,8	57,1

It depends on the protection measure	1	4,8	4,8	61,9
Parties to the proceedings	1	4,8	4,8	66,7
Prosecutor	1	4,8	4,8	71,4
Public prosecutor, police, victim, defender of the accused	1	4,8	4,8	76,2
The decision cannot be appealed. However, a party can submit a request for cancelling the protection measure	1	4,8	4,8	81,0
The mayor, public prosecutor, defendant	1	4,8	4,8	85,7
The person him/herself	1	4,8	4,8	90,5
The Public Prosecutor, the defendant, the victim	1	4,8	4,8	95,2
Victim or defendant	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	8	38,1	38,1	38,1
Appeal	2	9,5	9,5	47,6
Appeal against the decision of the court adopting the protection measure	1	4,8	4,8	52,4
Appeal to a court	1	4,8	4,8	57,1
Appeal to the Court of appeal	1	4,8	4,8	61,9
Appeal to the same court or to a higher instance	1	4,8	4,8	66,7

Complaint. Note: Precaution measure is determined by decision against which the parties may file an appeal which doesn't delay its execution. The court decides on the appeal. Against a decision on the security measures the parties may file an appeal to be decided by the court of appeal	1	4,8	4,8	71,4
Court proceeding	1	4,8	4,8	76,2
It depends on the protection measure	1	4,8	4,8	81,0
Judicial proceedings	1	4,8	4,8	85,7
Standard appeals	1	4,8	4,8	90,5
Standard form of appeal in judicial procedures	1	4,8	4,8	95,2
When it concerns a restraining order an appeal to the Court of Appeal is possible	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

4.4 Is there an official register in your State where the adopted protection measures are registered?

- Yes
 No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	9	42,9	47,4	47,4
	No	10	47,6	52,6	100,0
	Total	19	90,5	100,0	
Missing	Don't answer	2	9,5		
Total		21	100,0		

5. SUPERVISION OF EXECUTION

5.1 What mechanisms does the legislation in your State establish for the supervision of the execution of the protection measures? (please mark all applicable options)

- Police surveillance
- Emergency telephone numbers
- Electronic monitoring
- No such mechanisms exist
- Others. Please indicate which: _____

	Answers		Case %
	N	%	
Police surveillance	15	45,5%	88,2%
Emergency telephone numbers	8	24,2%	47,1%
Electronic monitoring	5	15,2%	29,4%
No such mechanisms exist	2	6,1%	11,8%
Others	3	9,1%	17,6%
Total	33	100,0%	194,1%

5.1 Summary					
Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
17	81,0%	4	19,0%	21	100,0%

5.2 Are any of the following electronic monitoring devices used in your State?

- RF-systems (Radio Frequency) to monitor the location of the individual within the established areas.
- RF-systems to supervise the distance between the individual and the protected person
- GPS-systems to prevent the individual from approaching the protected person or certain restricted areas.
- None are used

5.2 Summary					
Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
18	85,7%	3	14,3%	21	100,0%

5.3 Which authority decides on the application of telematic monitoring devices?

- The same authority as the one which adopts the protection measures
- A different authority: _____
- No such authority exists

	Answers		Case %
	N	%	
The same authority as the one which adopts the protection measures	5	33,3%	35,7%
A different authority	1	6,7%	7,1%
No such authority exists	9	60,0%	64,3%
Total	15	100,0%	107,1%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
14	66,7%	7	33,3%	21	100,0%

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	20	95,2	95,2	95,2
The Judge responsible for enforcing sentences	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

5.4 Which authority supervises the execution of the measures when telematic monitoring systems are used?

- The same authority as the one which adopts the protection measures
- A different authority: _____
- No such authority exists

	Answers		Case %
	N	%	
The same authority as the one which adopts the protection measures	4	23,5%	26,7%
A different authority	3	17,6%	20,0%
No such authority exists	10	58,8%	66,7%
Total	17	100,0%	113,3%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
15	71,4%	6	28,6%	21	100,0%

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	18	85,7	85,7	85,7
Police (only technical supervision, Policemust report to court)	1	4,8	4,8	90,5
Police; probation service	1	4,8	4,8	95,2
The "Service Pénitentiaire d'insertion et de probation", which is a prison administration within the ministry of Justice, is the service in charge of the supervision of probation measures, alongside with the judge responsible for enforcing sentences	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

6. VIOLATION OF PROTECTION MEASURES

6.1 Which authority has competence to decide on any breach of the measures for the protection of victims?

- The same authority as the one which adopts the protection measures
- A different authority: _____

Table 6.1			
	Answers		Case %
	N	%	
The same authority as the one which adopts the protection measures	15	68,2%	83,3%
A different authority	7	31,8%	38,9%
Total	22	100,0%	122,2%

6.1 Summary					
Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
18	85,7%	3	14,3%	21	100,0%

Subquestion 6.1				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	14	66,7	66,7	66,7
Court. When there is a violation of the security measure. The replacement of the precaution measure for detention (remand prison) is always decided by the court. Depending on who ordered a precaution measure (the public prosecutor or the court), the body that replaces the precaution measure for detention (remand prison) may be the same body that ordered a precaution measure or the order	1	4,8	4,8	71,4
In case of breach of supervision orders: the liberty and custody judge; in case of breach of probation orders: the judge responsible for enforcing sentences	1	4,8	4,8	76,2
Police in case of temporary restraining order	1	4,8	4,8	81,0
Police, Court	1	4,8	4,8	85,7
Security authorities	1	4,8	4,8	90,5
The Judge at the court of first instance if a breach is not brought about by a gender-based violence act and the Judge at the Court for Violence against women in the event that a breach is brought about by a gender-based violence act	1	4,8	4,8	95,2
The Police	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

6.2 Can sanctions be imposed in case of breach of protection measures?

- No
- Yes. If so, which measures are provided for? (please mark all applicable options)
- Prison
- Fine
- Extension of the imposed injunctions
- Others _____

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	18	85,7	94,7	94,7
	No	1	4,8	5,3	100,0
	Total	19	90,5	100,0	
Missing	Don't answer	2	9,5		
Total		21	100,0		

	Answers		Case %
	N	%	
Prison	14	35,0%	77,8%
Fine	14	35,0%	77,8%
Extension of the imposed injunctions	7	17,5%	38,9%
Others	5	12,5%	27,8%
Total	40	100,0%	222,2%

Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
18	85,7%	3	14,3%	21	100,0%

Subquestion 6.2 Others				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	16	76,2	76,2	76,2
Act of law enforcement	1	4,8	4,8	81,0
Criminal sanctions	1	4,8	4,8	85,7
Detention; removal from place of violation	1	4,8	4,8	90,5
In case of violation of security measure it is possible to start a new prosecution for the criminal offense of "Failure to enforce court decisions". In the case of violation of precaution measure, the measure is replaced with remand prison	1	4,8	4,8	95,2
Probation	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

7. SPECIALIZED INFORMATION AND PROTECTION SERVICES

7.1 Where can victims of gender violence obtain information in your State? _____

Table 7.1				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	2	9,5	9,5	9,5
A temporary incentive scheme created a national system of Domestic Violence Support Centres (SHGs) from 2004	1	4,8	4,8	14,3
At the police, social work centres, NGOs, courts	1	4,8	4,8	19,0

At the relevant ministries (mainly Ministry of Justice and Ministry of Labour, Social and Family Affairs); Police authorities; Internet; NGOs	1	4,8	4,8	23,8
Counselling Centres of the General Secretariat for Gender Equality/SOS helpline 15900/Police Stations	1	4,8	4,8	28,6
From a brochure published in German, English and Turkish language by the German Federal Ministry of Justice and the German Federal Ministry for Family Business, also available on the homepage of the German Federal Ministry of Justice. In addition, female victims of gender violence may call the emergency service “violence against women” that gives those women first advice in urgent cases of violence	1	4,8	4,8	33,3
From law enforcement agencies (police stations, gendarmerie...), victim's associations, women's rights associations, web sites of the Ministry of Justice, leaflets in courts, offices within courts specialized in victim's assistance	1	4,8	4,8	38,1
From relevant NGOs and specialized websites. Information also provided by particular social services providers (shelters, etc.). Information for victims of gender violence is also included at websites of the Ministry of the Interior	1	4,8	4,8	42,9

From relevant State institutions (such as State Agency for Child Protection National Commission for Combating Trafficking of Human Beings, etc.) and NGOs. There is also a hot line for victims of violence through which the victims can report domestic violence and receive information	1	4,8	4,8	47,6
General Directorate of Social Assistance and Child Protection; The representative of social services providers in preventing and combating domestic violence; police and Internet	1	4,8	4,8	52,4
NCK, National helpline, governmental websites, NGOs, the Police, etc.	1	4,8	4,8	57,1
Police Department, Office for Victims and Witnesses Support, Social Welfare Centres	1	4,8	4,8	61,9
Police Departments, court, Public Prosecution Offices	1	4,8	4,8	66,7
Police Prosecutor, Victim Support, Shelters	1	4,8	4,8	71,4
Police stations and several other public departments, prosecution services, Commission for Gender Equality, NGOs	1	4,8	4,8	76,2
Police stations, public prosecutor's offices, house of justice, NGOs, social services, shelters, hospitals and health services, the bar and lawyers, public administration (at federal, regional and local levels), etc.	1	4,8	4,8	81,0

Police, Service d'Assistance aux Victimes de Violence Domestique (SAVVD), Shelters, Service d'aide aux Victimes du Parquet Général, Ministry for Equal Opportunities (www.violence.lu)	1	4,8	4,8	85,7
Police, Social Services, Association for the Prevention & Handing of Violence in the Family, Advisory Committee on the Prevention & Handing of Domestic Violence	1	4,8	4,8	90,5
Specialized assistance centres, a network run by NGOs and financed by public means, which provides assistance to the victims of domestic violence. The victims can also approach Committee on Human Rights of the Seimas (Parliament) of the Republic of Lithuania, Ministry of Social Security and Labour, Ministry of Justice, Ministry of the Interior, Prosecution Service of the Republic of Lithuania, The Seimas Ombudsmen, Equal Opportunities Ombudsperson office, Police department under the MOI, other state institutions	1	4,8	4,8	95,2

There are various means by which victims of gender based violence can obtain information on their rights and on what course of action is best to take in their situation. First of all, there is a 24/7 three digit help line "016", providing assistance and legal information on gender based violence. Secondly, the Ministry for Health, Social Services and Equality has created a web site containing all type of resources available to victims of GBV. Besides, through various information campaigns launched by the public authorities, leaflets and other information and awareness material are available to women in the premises of women centres, police stations, health system, centres for the assistance of victims within the courts, women associations, high schools, etc.	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

7.2 What kind of information is provided by the available services? (please mark all applicable options)

- Information on the kind of support the victim may receive: financial, health, psychological, labour, legal, etc.
- Information on how to report the violence and the consequences
- Information on how the proceedings work
- Information on how to obtain protection, including the adoption of protection measures;
- Information on access to compensation;

- Information on the right to translation and interpretation;
- Information on other matters.

Please, specify _____

Table 7.2			
	Answers		Case %
	N	%	
Information on the kind of support the victim may receive: financial, health, psychological, labour, legal, etc.	17	15,2%	89,5%
Information on how to report the violence and the consequences	18	16,1%	94,7%
Information on how the proceedings work	17	15,2%	89,5%
Information on how to obtain protection, including the adoption of protection measures	19	17,0%	100,0%
Information on access to compensation	17	15,2%	89,5%
Information on the right to translation and interpretation	19	17,0%	100,0%
Information on other matters	5	4,5%	26,3%
Total	112	100,0%	589,5%

7.2 Summary					
Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
19	90,5%	2	9,5%	21	100,0%

Subquestion 7.2				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	18	85,7	85,7	85,7
Information on matters of health and employment	1	4,8	4,8	90,5

Information of the shelters	1	4,8	4,8	95,2
The right of access to a lawyer and to legal aid	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

7.3 Does your national legal system establish the obligation to regularly inform the victim about the procedural or criminal status of the aggressor?

- Yes
 No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	6	28,6	35,3	35,3
	No	11	52,4	64,7	100,0
	Total	17	81,0	100,0	
Missing	Don't answer	4	19,0		
Total		21	100,0		

7.4 Are there specialized units in the Police to protect and inform the victim?

- Yes
 No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	10	47,6	52,6	52,6
	No	9	42,9	47,4	100,0
	Total	19	90,5	100,0	
Missing	Don't answer	2	9,5		
Total		21	100,0		

7.5 Have information and awareness campaigns been carried out concerning protection measures for gender violence victims?

- No
- Yes. If so, are reliable data available to verify the effectiveness of these campaigns?
- No
- Yes

Table 7.5					
		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	13	61,9	68,4	68,4
	No	6	28,6	31,6	100,0
	Total	19	90,5	100,0	
Missing	Don't answer	2	9,5		
Total		21	100,0		

Subquestion 7.5					
		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	5	23,8	38,5	38,5
	No	8	38,1	61,5	100,0
	Total	13	61,9	100,0	
Missing	Don't answer	1	4,8		
	System	7	33,3		
	Total	8	38,1		
Total		21	100,0		

8. LINGUISTIC BARRIERS

8.1 Do the competent authorities in your State issuing protection orders provide for translation services in all the official languages of the EU?

- For all of them
- For none of them
- For some of them. Please indicate which: _____

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	For all of them	7	33,3	46,7	46,7
	For none of them	3	14,3	20,0	66,7
	For some of them	5	23,8	33,3	100,0
	Total	15	71,4	100,0	
Missing	Don't answer	6	28,6		
Total		21	100,0		

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	15	71,4	71,4	71,4
Any upon request	1	4,8	4,8	76,2
“Ce sera le cas après la transposition de la Directive 2012/29/UE, qui prévoit la traduction des mesures de protection ordonnées dans le cadre de procédures pénales”	1	4,8	4,8	81,0
English	1	4,8	4,8	85,7
French and Dutch	1	4,8	4,8	90,5

Interpreters are available during criminal proceedings. Information is available in several languages. Translation of documents is not common	1	4,8	4,8	95,2
It depends on a case and parties involved, if they do not understand the official language	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

8.2 Do the victims of gender violence have access to translation or interpretation services?

- Yes
 No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	15	71,4	83,3	83,3
	No	3	14,3	16,7	100,0
	Total	18	85,7	100,0	
Missing	Don't answer	3	14,3		
Total		21	100,0		

8.3 If so, are these services free of charge?

- Yes
 No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	11	52,4	73,3	73,3
	No	4	19,0	26,7	100,0
	Total	15	71,4	100,0	
Missing	Don't answer	4	19,0		
	System	2	9,5		
	Total	6	28,6		
Total		21	100,0		

9. TRAINING ON GENDER VIOLENCE

9.1 Do training courses on gender violence exist in your State aimed at the authorities with competence to adopt protection measures?

- Yes
 No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	18	85,7	94,7	94,7
	No	1	4,8	5,3	100,0
	Total	19	90,5	100,0	
Missing	Don't answer	2	9,5		
Total		21	100,0		

9.2 Do training courses on gender violence exist in your State aimed at other professionals?

- No
- Yes. If so, to which professionals are they addressed? (please mark all applicable options)
- Police
- Judges
- Public prosecutors
- Social workers
- Others: _____

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	18	85,7	90,0	90,0
	No	2	9,5	10,0	100,0
	Total	20	95,2	100,0	
Missing	Don't answer	1	4,8		
Total		21	100,0		

	Answers		Case %
	N	%	
Police	16	23,5%	88,9%
Judges	15	22,1%	83,3%
Public prosecutors	15	22,1%	83,3%
Social workers	15	22,1%	83,3%
Others:	7	10,3%	38,9%
Total	68	100,0%	377,8%

Subquestion 9.2 Summary					
Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
18	85,7%	3	14,3%	21	100,0%

9.2 Others				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	14	66,7	66,7	66,7
Education, health system	1	4,8	4,8	71,4
Health centres (doctors, nurses); schools (teachers, principals, school psychologist)	1	4,8	4,8	76,2
Lawyers, physicians, psychologists and therapists, nurses and midwives, teachers, Government official, civil servants	1	4,8	4,8	81,0
Medical and health care professionals	1	4,8	4,8	85,7
Midwives, doctors, health care providers	1	4,8	4,8	90,5
NGOs	1	4,8	4,8	95,2
Training course for NGO network dealing with the domestic violence	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

9.3 Have specific training courses or activities on the European protection order been carried out in your State?

- Yes
 No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	1	4,8	6,3	6,3
	No	15	71,4	93,8	100,0
	Total	16	76,2	100,0	
Missing	Don't answer	5	23,8		
Total		21	100,0		

9.4 Will an information campaign on the European protection order be held in your State aimed at the general public?

- Yes
- No

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	2	9,5	14,3	14,3
	No	12	57,1	85,7	100,0
	Total	14	66,7	100,0	
Missing	Don't answer	5	23,8		
	System	2	9,5		
	Total	7	33,3		
Total		21	100,0		

10. STATISTICAL DATA

10.1 Are there statistical data available in your State on gender violence and the protection measures applied in cases of violence against women?

- No
- Yes. If so:
 - Is there an organ which administers these data?
 - No

- Yes. If so, which? _____
- Are these data accessible to the general public?
- No
- Yes. If so, where and how can they be accessed? _____

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	17	81,0	89,5	89,5
	No	2	9,5	10,5	100,0
	Total	19	90,5	100,0	
Missing	Don't answer	2	9,5		
Total		21	100,0		

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	16	76,2	100,0	100,0
Missing	System	5	23,8		
Total		21	100,0		

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	5	23,8	23,8	23,8
DGPJ and DGAO	1	4,8	4,8	28,6
General Secretariat for gender equality and the SOS Helpline 15900	1	4,8	4,8	33,3
German Federal Office for Justice; German Federal Ministry of the Interior	1	4,8	4,8	38,1
Information Centre for interior affairs	1	4,8	4,8	42,9

Information technology and Communication Department under the Ministry of the Interior of the Republic of Lithuania, Statistics Lithuania	1	4,8	4,8	47,6
Ministry of Justice	1	4,8	4,8	52,4
Ministry of Justice for judicial precautionary measures, Ministry of the Interior for restraining orders	1	4,8	4,8	57,1
Ministry of Justice, Ministry of Interior, Ministry of Social Policy and Youth (for victims of domestic violence)	1	4,8	4,8	61,9
Ministry of Labour, Family, Social Protection and Elderly -Child Protection Department; Romanian Police	1	4,8	4,8	66,7
National Council for crime prevention	1	4,8	4,8	71,4
Police; Courts; Social Services	1	4,8	4,8	76,2
Public Prosecutor Office, Police, SAVVD, shelters, Comité Coopération entre les professionnels dans le domaine de la lutte contre la violence	1	4,8	4,8	81,0
Regarding the protection measures, the General Council of the Judiciary Power, the Ministry of Justice through a dedicated data base are competent. For any other information, the Government Delegation against Gender Violence is competent	1	4,8	4,8	85,7

Statistical Office of the Slovak Republic	1	4,8	4,8	90,5
The Ministry of Justice (software “CASSIOPEE”); The MIPROF: interministerial mission for the protection of women victims of violence; The Ministry of the Interior (software “LRPPN” and “STATISTIC OP”	1	4,8	4,8	95,2
There are multiple organs, no clear general statistics. Police databanks; statistics of public prosecution; statistics on condemnations; social welfare statistics; prevalence studies; numbers provided by NGOs	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

Table 10.1.c

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	13	61,9	81,3	81,3
	No	3	14,3	18,8	100,0
	Total	16	76,2	100,0	
Missing	System	5	23,8		
Total		21	100,0		

10.1.c Others				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	11	52,4	52,4	52,4
By internet, access to the annual report of the Police (Ministère de l'Intérieur), the annual report of the SAVVD, the annual report of the Ministère de l'Égalité des chances and the annual report of the Comité de coopération entre les professionnels dans le domaine de la lutte contre la violence	1	4,8	4,8	57,1
By the Internet or free (written) request	1	4,8	4,8	61,9
Difficult. See question above: all relevant organs have their own methods on dispending the data	1	4,8	4,8	66,7
Ministry of Justice and Ministry of Interior	1	4,8	4,8	71,4
National Council fro crime prevention website	1	4,8	4,8	76,2
RASI and Official Statistics of Justice	1	4,8	4,8	81,0
Request should be sent to specific institutions e.g. Police, supreme court of Republic of Slovenia, Association of Centres for Social work	1	4,8	4,8	85,7

Through the Annual Reports by the National Observatory on Violence against Women in paper and on the website. Additionally, the Ministry of Justice also publishes statistical data on the Statistics National Institute (INE) website through the statistical exploitation of the Central Registry for the Protection of Domestic and Gender-based Violence victim's available data	1	4,8	4,8	90,5
Website	1	4,8	4,8	95,2
Yearly overview of criminal statistics and also upon request	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

11. TRANSPOSITION OF THE DIRECTIVE

11.1 Has Directive 2011/99/EU already been transposed in your State?

- Yes. If so, through which regulatory instruments? _____
- If not, which would be the most effective regulatory instrument to implement the Directive?
- Transposition using a single legal instrument specifically for this purpose.
- Modification of the various, already existing regulations.

Table 11.1.a

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	1	4,8	5,6	5,6
	No	17	81,0	94,4	100,0
	Total	18	85,7	100,0	
Missing	Don't answer	3	14,3		
Total		21	100,0		

11.1.a Others

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid		20	95,2	95,2	95,2
The Directive 2011/99/ EU has been transposed in some of its articles by various already existing legal instruments. However, the majority of them has not yet been transposed		1	4,8	4,8	100,0
Total		21	100,0	100,0	

11.1.b

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Transposition using a single legal instrument specifically for this purpose	4	19,0	30,8	30,8
	Modification of the various, already existing regulations.	9	42,9	69,2	100,0
	Total	13	61,9	100,0	
Missing	System	8	38,1		
Total		21	100,0		

12. COMMUNICATION CHANNELS BETWEEN AUTHORITIES

12.1 Which communication channels are used between the competent authorities in your State and their counterparts in other countries?

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	11	52,4	52,4	52,4
Department for cross border cooperation at the public prosecutor's office	1	4,8	4,8	57,1
E-mail, fax, telephone	1	4,8	4,8	61,9
Every type of communication that leaves a written record.	1	4,8	4,8	66,7
In general: direct contacts between the competent authorities	1	4,8	4,8	71,4
International Police and Prosecutor Cooperation	1	4,8	4,8	76,2
Interpol, liaison officers, e-mail, fax, postal mail	1	4,8	4,8	81,0
Judicial authorities communicate directly with their EU counterparts as far as judicial cooperation in civil and criminal matters is concerned, and generally make use of available mechanisms established in the EU in order to support and enhance such cooperation, namely, Eurojust, European Judicial network, and similar networks that involves the judiciary or police systems (prosecutors, lawyers, etc.)	1	4,8	4,8	85,7

Liaison officers, EJM, etc.	1	4,8	4,8	90,5
Official communication channels of mutual assistance in criminal matters based upon the Council of Europe Convention in Criminal matters	1	4,8	4,8	95,2
Police: between contact points for International Police Cooperation; Justice: Ministerial International legal assistance	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

12.2 Which are the legally valid means to carry out communications and transmit information between the various internal judicial authorities?

- Fax
- Registered fax with confirmation of receipt (e.g., burofax)
- Internal computer network (Intranet)
- Videoconference
- E-mail
- Postal mail
- Registered mail with confirmation of receipt
- Others: _____

	Answers		Case %
	N	%	
Fax	12	16,4%	80,0%
Registered fax with confirmation of receipt (e.g., burofax)	12	16,4%	80,0%
Internal computer network (Intranet)	3	4,1%	20,0%
Videoconference	7	9,6%	46,7%
E-mail	11	15,1%	73,3%

Postal mail	14	19,2%	93,3%
Registered mail with confirmation of receipt	11	15,1%	73,3%
Others:	3	4,1%	20,0%
Total	73	100,0%	486,7%

12.2 Summary					
Cases					
Valid		Missing		Total	
N	%	N	%	N	%
15	71,4%	6	28,6%	21	100,0%

Subquestion 12.2 Others				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	18	85,7	85,7	85,7
Internal registered mail	1	4,8	4,8	90,5
Phone	1	4,8	4,8	95,2
Phone calls	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

13. ACTION PROTOCOLS IN THE FIELD OF GENDER VIOLENCE

13.1 Do action protocols (meaning mutual agreements for coordination and action signed between two or more administrative bodies) exist in the field of gender violence in your national legal system?

- No
- Yes. Which? _____

Would you be so kind as to send us a copy of this document?

		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	7	33,3	41,2	41,2
	No	10	47,6	58,8	100,0
	Total	17	81,0	100,0	
Missing	Don't answer	3	14,3		
	System	1	4,8		
	Total	4	19,0		
Total		21	100,0		

	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	15	71,4	71,4	71,4
Many, as exhaustive list can't be tabled	1	4,8	4,8	76,2
National Action Plan for 2013-2015	1	4,8	4,8	81,0
National Action Plan on Intimate Partner Violence and Other forms of Family Violence	1	4,8	4,8	85,7
Only on Domestic Violence: Manual for Inter-Departmental Procedures (Advisory Committee for the Prevention and Combating of Violence in the Family). National Action Plan for the Prevention and Combating of Violence in the Family (Advisory Committee for the Prevention and Combating of Violence in the Family)	1	4,8	4,8	90,5

<p>Protocol for coordination between the State Police and the Judiciary and the Prosecutor office, passed on June 10th; protocol of coordination between the State Police and the Local Police, passed March 13th, 2006; Agreement to use the Local Police as Judiciary Police, specifically to supervise protection orders, signed on February 20th, 2007; Protocol of coordination between State Police and the lawyers to improve the judiciary assistant to victims, passed on July 3rd, 2007; Protocol on risk assessment by State Police and its coordination with the Judiciary, passed on July 10th, 2007; Agreement to supervise the functioning of the Electronic devices signed on July 8th, 2009, by the Ministry of justice, the ministry of Interior, the General Council of the Judiciary Power, the General Prosecutor Office and the Ministry of Health, social Services and Equality; Protocol for forensic risk intervention, passed on March 30th, 2007; Protocol for forensic risk assessment, passed on September 2011</p>	1	4,8	4,8	95,2
---	---	-----	-----	------

Protocol on Rules of Procedure in cases of Sexual Violence adopted on 29 November 2011, Protocol on Rules of Procedure in cases of Domestic violence, adopted in 2005. It is underway the drafting of the amendments to the Protocol on Rules of Procedure in Cases of Domestic Violence, according to the new Act on Protection from Domestic Violence from 2009 and according to the new Criminal Code from 2011. Protocol on Rules of Procedure in Cases of Violence against Children	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

14. BILATERAL OR MULTILATERAL COOPERATION AGREEMENTS
WITH OTHER STATES REGARDING GENDER VIOLENCE

14.1 Has your State concluded any bilateral or multilateral cooperation agreements with other States in the field of gender violence?

- No
- Yes. If so:
 - With which States?
 - EU Member States. Which ones? _____
 - Non EU Member States. Which ones? _____
 - Do these agreements include the recognition of protection measures such as set out in the Directive?
 - No
 - Yes

Table 14.1.a					
		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	3	14,3	17,6	17,6
	No	14	66,7	82,4	100,0
	Total	17	81,0	100,0	
Missing	Don't answer	3	14,3		
	System	1	4,8		
	Total	4	19,0		
Total		21	100,0		

Table 14.1.b					
		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	EU Member States	2	9,5	66,7	66,7
	Non EU Member States	1	4,8	33,3	100,0
	Total	3	14,3	100,0	
Missing	System	18	85,7		
Total		21	100,0		

Subquestion 14.1.b.1					
		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid		19	90,5	90,5	90,5
Austria is a party to the Council of Europe Convention on Supervision of 30.4.1964 which also applies to acts of gender violence. So, with the States Parties of the above-mentioned Convention		1	4,8	4,8	95,2

The Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence; the RoC signed it in January 2013. The UN Convention on the Elimination of All Forms of Discrimination Against Women; the RoC ratified it on 9 September 1992	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

Subquestion 14.1.b.2				
	Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	20	95,2	95,2	95,2
In the context of Council of Europe (Council of Europe Convention on preventing and combating violence against women and domestic violence)	1	4,8	4,8	100,0
Total	21	100,0	100,0	

Table 14.1.c					
		Frequency	%	Valid %	Cumulative %
Valid	Yes	1	4,8	50,0	50,0
	No	1	4,8	50,0	100,0
	Total	2	9,5	100,0	
Missing	System	19	90,5		
Total		21	100,0		

5. REPERTORIO DE LEGISLACIÓN

AUSTRIA (AT)

- Ley de Protección contra la Violencia, 01.05.1997.
- Segunda Ley de Protección contra la Violencia, 01.06.2009.
- Código de Ejecución, 01.01.2004.
- Ley de la Policía de Seguridad, 01.05.1993.
- Código Penal.
- Ley de Enjuiciamiento Penal.
- Código Civil.
- Ley de Enjuiciamiento Civil.

BÉLGICA (BE)

- Ley para combatir la violencia en la pareja, 24.11.1997.
- Ley sobre la atribución de la vivienda familiar al cónyuge o a la pareja de hecho legal víctimas de actos de violencia física de su pareja y que completa el artículo 410 del Código Penal, 28.01.2003.
- Ley sobre las sanciones en el caso de no respetar la prohibición temporal de residencia en el caso de violencia doméstica, 15.01.2012.
- Código Civil.
- Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Código Penal.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.

BULGARIA (BG)

- Ley 27/2005 de protección contra la violencia doméstica, con enmiendas de diciembre de 2009 y diciembre de 2010.
- Código Penal.
- Código Procesal Penal.

REPÚBLICA CHECA (CZ)

- Ley 135/2006 Coll., por la que se modifican ciertas leyes en el ámbito de la protección contra la violencia de género, 14.03.2006.
- Ley 273/2008 Coll., sobre la Policía de la República Checa, 17.07.2008.
- Ley 94/1963 Coll., sobre la Familia, 1963.
- Ley 108/2006 Coll., sobre los Servicios Sociales, 14.03.2006.
- Código Penal, 08.01.2009.
- Ley de Enjuiciamiento Penal, 29.11.1961.
- Ley de Enjuiciamiento Civil, 04.11.1963.

CHIPRE (CY)

- Ley 212(I)/2004 por la que se modifica la Ley 2000 (L.119(I)/2000) sobre la Violencia en la Familia (Prevención y Protección de las Víctimas), 01.03.2005.

ALEMANIA (DE)

- Ley modificando la Ley de Violencia Doméstica y otras leyes, 11.12.2001.
- Ley Federal contra el acoso, 22.03.2007.
- Ley de Reforma del Procedimiento de Familia, 17.12.2008.
- Código Civil.
- Ley de Enjuiciamiento Civil.

ESTONIA (EE)

- Ley de Apoyo a las Víctimas, 17.12.2003.
- Código Penal, 06.06.2002.
- Ley de Enjuiciamiento Penal, 01.07.2004.
- Ley de Enjuiciamiento Civil, 10.04.2005.

GRECIA (EL)

- Ley 3500/2006, en materia de lucha contra la violencia doméstica, 24.10.2006.

ESPAÑA (ES)

- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, 28.12.2004.
- Ley 27/2003, de 31 de julio, reguladora de la Orden de protección de las víctimas de la violencia doméstica, 31.07.2003.
- Ley Orgánica 3/2007, del 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, 22.03.2007.
- Ley 29/2011, de 22 de septiembre, de reconocimiento y protección integral a las víctimas del terrorismo, 22.11.2011.
- Ley 35/1995, de 11 de diciembre, de ayudas y asistencia a las víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, 11.12.1995.
- Ley 52/2007, de 26 de diciembre, por la que se reconocen y amplían derechos y se establecen medidas en favor de quienes padecieron persecución o violencia durante la guerra civil y la dictadura, 26.12.2007.
- Ley Orgánica 10/2011, de 27 de julio, de modificación de los artículos 31 bis y 59 bis de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, 27.07.2011.
- Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal, 22.06.2010.
- Código Civil.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FINLANDIA (FI)

- Ley del Matrimonio (234/1929; modificaciones hasta la ley 1226/2001 incluida).
- Ley del Bienestar Infantil (683/1983).
- Código de Delitos Sexuales (563/1998; incluidas en el Capítulo 20 del Código Penal).
- Ley sobre Órdenes de Alejamiento (898/1998).
- Ley sobre Igualdad entre Mujeres y Hombres (609/1986; hasta la reforma de 232/2005 incluida).

- Ley de No Discriminación (21/2004; según la modificación de la Ley 50/2006).
- Código Penal (39/1889; hasta las modificaciones de 650/2003, 1372/2003, 650/2004 y 1006/2004 incluidas).
- Constitución de Finlandia (731/1999).

FRANCIA (FR)

- Ley 2010-769 relativa a la violencia ejercida específicamente sobre las mujeres, a la violencia en el seno de la pareja y a la incidencia sobre los hijos, 09.07.2009.
- Decreto 2010-1134 relativo al procedimiento civil de protección de las víctimas de violencia en la pareja, 29.09.2010.
- Ley 2006-399 del 4 de abril de 2006 reforzando la prevención y la represión de la violencia en el seno de la pareja o cometida sobre los menores, 04.04.2006.
- Ley 2005-1549 relativa al tratamiento de la reincidencia en las infracciones penales, 12.12.2005.
- Código Civil.
- Código Penal.

CROACIA (HR)

- Ley de Protección contra la Violencia Familiar, 30.10.2009.
- Ley de Delitos, 03.10.2007.
- Ley de Asistencia Letrada Gratuita, 23.05.2008.
- Código Penal, 21.10.2011.
- Ley de Enjuiciamiento Penal, 18.12.2008.

HUNGRÍA (HU)

- Ley LXXII, que regula las órdenes de restricción por motivo de violencia entre familiares, 2009.
- Código Penal.
- Ley de Enjuiciamiento Penal, 1998 (modificada en 2006).

ITALIA (IT)

- Código Penal, 08.01.2009.
- Ley de Enjuiciamiento Penal, 29.11.1961.
- Código Civil.
- Ley de Enjuiciamiento Civil, 04.11.1963.

LITUANIA (LT)

- Ley Especial para la protección contra la violencia doméstica, 26.05.2011.
- Código Penal, 26.09.2000.

LUXEMBURGO (LU)

- Ley que modifica la Ley sobre violencia doméstica y otras normas, 30.07.2013.
- Ley sobre violencia doméstica, 08.09.2003.
- Ley sobre la Policía y la Inspección general de la policía, 31.05.1999.
- Código Penal.
- Ley de Enjuiciamiento Civil.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.

LETONIA (LV)

- Ley de Policía, 04.06.1991.
- Código Penal, 26.09.2000.
- Ley de Enjuiciamiento Penal, 14.03.2002.
- Código Civil, 24.04.1997.
- Ley de Enjuiciamiento Civil, 14.10.1998.

MALTA (MT)

- Ley sobre Violencia Doméstica, 2006.
- Código Penal, modificado en 2005.

PAÍSES BAJOS (NL)

- Ley de Libertad Condicional, 06.12.2007.
- Reglamento de atención a los reos psiquiátricos, 22.05.1997.
- Ley de bases regulando el internamiento psiquiátrico, 25.06.1997.
- Ley de bases penitenciaria, 18.06.1998.
- Reglamento del permiso penitenciario temporal, 24.12.1998.
- Ley de la orden de restricción temporal, 09.10.2008.
- Código Penal.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal.
- Código Civil.
- Ley de Enjuiciamiento Civil.

POLONIA (PL)

- Ley contra la violencia doméstica, 29.07.1995.
- Código Familiar y de Tutela.
- Código Penal, 1997.

PORTUGAL (PT)

- Ley 112/2009 de 16 de septiembre, por la que se establece el régimen jurídico aplicable a la prevención de la violencia doméstica, la protección y la asistencia a las víctimas, y por la que se abroga la Ley 107/99, de 3 de Agosto, 16.09.2009.
- Decreto-Ley 323/2000, de 19 de diciembre, 19.12.2000.
- Orden 229-A/2010, reguladora del Estatuto de la Víctima de violencia doméstica.
- Código Penal.

RUMANIA (RO)

- Ley 217/2003 para la prevención y lucha contra la violencia familiar, modificada y completada por Ley 25/2012 de enmienda de la Ley 217/2003 (en vigor desde mayo de 2012).
- Ley 211/2004 para la protección de las víctimas, 2004.
- Ley 202/2002 para la igualdad de oportunidades, 2002.

- Ley 272/2004 para la protección y promoción de los derechos de los niños, 2004.
- Orden 384/306/993/2004 de aprobación de procedimientos de cooperación para la prevención y supervisión de casos de violencia doméstica, 2004.
- Código Penal (ley 286/2009, de 24 de julio, en vigor el 1 de febrero de 2014).

SUECIA (SE)

- Ley 1988/688 de Órdenes de Alejamiento (con la modificación de 2011).
- Ley 1998:393 sobre Violencia contra las Mujeres (de modificación del Código Penal).
- Ley 1997/98:55 de Acoso Sexual.
- Ley de Servicios Sociales 2001:453.
- Código Penal.

ESLOVENIA (SI)

- Ley de Protección contra la Violencia en la Familia, Marzo 2008.
- Ley sobre las tareas y poderes de la Policía, Febrero 2013.
- Código Penal, 2008.
- Código de Procedimiento Penal, 1995 (modificado en 2006).
- Código de Procedimiento Civil (modificado en 2004).

ESLOVAQUIA (SK)

- Ley 491/2008 Coll., de las Fuerzas Policiales, 2008.
- Ley 365/2004 Coll., sobre la Igualdad de Tratamiento y la Protección contra la Discriminación (Ley antidiscriminación), 2004.
- Ley 2005-300 Coll., Código Penal, 2005.
- Ley 141/1961 Coll., Código de Procedimiento Penal.
- Ley 1964-40 Coll., Código Civil.
- Ley 1963-99 Coll., Código de Procedimiento Civil.

REINO UNIDO (UK)

- Ley de violencia doméstica, crimen y víctimas, 15.11.2004.
- Ley de crimen y seguridad, 08.04.2010.
- Ley de protección frente al acoso, 21.3.1997.
- Ley de derecho de familia, 04.07.1996.

En estas páginas se presentan los resultados preliminares del proyecto europeo Epogender “Gender violence: protocols for the protection of victims and effectiveness of protection orders. Towards and efficient implementation of Directive 2011/99/EU”, del programa Daphne III (2007-2013) de la Unión Europea. El libro se centra en el análisis de las legislaciones nacionales sobre las medidas de protección para las víctimas de violencia de género así como en los problemas que pueden presentarse tras la aplicación de la orden europea de protección.

